BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 13 de julio de 1957

Núm.

SUMARIO

	PAGINA	1	PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE HACIENDA	
Personal procedente de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.—Decreto por el que se extiende el beneficio de dispensa de edad para tomar parte en oposiciones y concursos	* 571	Organización.—Orden por la que se dispone la de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta	* 572
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Cuerpos Jurídico, Intendencia, Intervención, Sanidad, Farmacia y Veterinaria.—Decreto por el que se determina la situación de los Coroneles de las escalas activas que queden retrasados en sus escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más mo-		Organización.—Decreto por el que se crea el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	* 574
dernos	* 571	Organización.—Decreto por el que se crea la Secre-	
MINISTERIO DE MARINA		taría Técnica de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	* 575
Organización.—Decreto por el que se crean en los distintos Arsenales de la Armada los Ramos de Má-		Obras de firmes asfálticos.—Decreto por el que se	7,7
quinas	* 572	autoriza el aumento de los precios fijados en los pro- yectos de las de carreteras y caminos vecinales	• 576
TI Á act a a		D 1	
II. Autor	idade	es v Personal	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		nal de Constantina al Profesor del mismo don José	0105
Baja.—Orden por la que se dispone la del Capitan don Ramón Ladrón de Guevara como Adminis-		Sánchez Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del	3137
trador territorial de comundo de la Guardia Colonial			
trador territorial de segunda de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea	3137	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini	3137
	3137	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del	3137
MINISTERIO DE MARINA Nombramiento.—Rectificación al Decreto que dis-	3137	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de La- guardia al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto	
del Golfo de Guinea	•	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto Rissech Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del	3137 3137
del Golfo de Guinea	3137	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto Rissech	
del Golfo de Guinea	•	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto Rissech Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio al Profesor del mismo don Cipriano Arbé Otra por la que se nombran Directores Técnicos de	3137
del Golfo de Guinea	•	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto Rissech Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio al Profesor del mismo don Cipriano Arbé	3137
del Golfo de Guinea	•	Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Otra por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del mismo don Joaquín Gelaberto Rissech	3137 3137

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	- 1	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Patronato Municipal escolar.—Orden por la que se	3138	Recolección de la cosecha de cereales.—Orden por la que se dictan normas para lograr la utilización al máximo de maquinaria, ganado de trabajo y mobiliario mecánico	3140 314 0
		*	

IV. Oposiciones y concursos

	PAGINA	1	PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA Médicos forenses.—Orden por la que se convocan oposiciones restringidas entre sustitutos para cubrir Forensias de categoría especial		Cátedras de Filología Griega.—Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los oposi- tores a las de las Universidades que se mencionan Cátedra de Estadística Matemática y Calculo de Probabilidades.—Resolución por la que se declaran	3143
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Inspectores numerarios de Enseñanza Media.—Or- den por la que se convoca el tercer concurso para la		definitivamente admitidos los opositores a la de la Universidad que se menciona	3144
provisión de plazas	3141	declaran definitivamente admitidos los opositores a las de las Universidades que se indican	3144
Resolución por la que se dan normas para la ce- lebración del concurso de traslados	3142	por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a la de la Universidad de Sevilla	
den por la que se nombra el Tribunal de oposiciones. Cátedra de Química, Fisica y Electroquímica.—Re- solución por la que se declaran admitidos los oposi-		MINISTERIO DE TRABAJO Médicos del Seguro de Enfermedad.—Resolución por	
tores que se mencionan a la de la Universidad de Oviedo	3143	la que se convoca concurso para proveer, con nombra- miento definitivo, vacantes de Facultativos de Medi- cina General existentes en la provincia de Pontevedra.	
opositores a la de la Universidan que se cita		ADMINISTRACION LOCAL	
triales.—Resolución por la que se declara provisional- mente admitido al aspirante que se indica como opo- sitor a la de la Universidad de Madrid	3143	Oficial Mayor.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de plaza en el Ayuntamiento de Burriana	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Relación de artículos intervenidos que para su transporte durante el mes de julio de 1957 precisan ir		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.— Sección de Protección Escolar	
acompañados de la guia única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan	3145	MINISTERIO DE INDUSTRIA Subsecretaria.—Escuela de Organización Industrial.	3146
MINISTERIO DEL EJERCITO		Delegaciones.—Sevilla	
Dirección General de la Guardia Civil.—Sección de Intendencia	3145	MINISTERIO DEL AIRE Región Aérea Central.—Servicio de Obras	31 47
Primera Región Militar. — Junta de Adquisiciones y Enajenaciones	3145	Región Aérea de Levante.—Junta Regional de Adquisiciones	
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Comandancias Militares.—Vigo	3146	Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores	
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones.—Barcelona y Vizcaya	3 146	Ayuntamientos.—Madrid	3148
VI.—Administración de Justicia			3149
VIIAnuncios particulares		•• ··· ··· ··· ··· ··· ··· ··· ··· ···	3150

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de julio de 1957 por el que se extiende el beneficio de dispensa de edad pura tomar parte en oposiciones y concursos al personal de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalia Superior de Tasas.

El Decreto de veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se concedía indemnizaciones al personal de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes en los supuestos de renuncia voluntaria al cargo, y que fué declarado de aplicación en toda su extensión al personal de la Fiscalía de Tasas, por Decreto de veinticuatro de octubre del mismo año, señalaba en su exposición de motivos la inquietud del Gobierno, en orden a no dejar desamparado al personal que durante un buen número de años había servido al nuevo Éstado con todo entusiasmo

Por sucesivas disposiciones de tipo regiamentario se han venido ampliando los plazos señalados en las referidas disposiciones básicas e, incluso, la cuantia de las indemnizaciones a percibir.

Sin embargo, y a pesar de esa actuación generosa de la Administración, la realidad ha demostrado que, en buen número de casos, los referidos funcionarios han encontrado dificultades para ejercitar otras actividades, por haber transcurrido el límite de edad que la legislación en vigor señala para presentarse a oposiciones y concursos

Por ello se considera oportuno y de justicia el dispensar. durante un plazo de cinco años, al persona de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Fiscalía Superior de Tasas que voluntaria o forzosamente haya cesado o cese en lo sucesivo en dichos Organismos, del requisito de edad máxima, que se previene en los vigentes Reglamentos y disposiciones dictadas o que se dicten, sobre oposiciones y concursos, en los distintos Cuerpos de la Administración del Estado. Provincia y Municipio y Corporaciones o Entidades que realicen o sean concesionarias de Servicios Públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal que preste o haya prestado sus servicios en la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, o en la Fiscalia Superior de Tasas y que en su día se acogió o se acoja en lo sucesivo a los beneficios concedidos por los Decretos de veintidos de febrero y veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones reglamentarias sobre percibo de indemnización por renuncia voluntaria al cargo o por cese forzoso en el mismo, como conse-cuencia de no ser necesaria la utilización de sus servicios. quedará dispensado durante el plazo de cinco años, a partir de la publicación del presente Decreto, del reguisito de edad máxima que se previene en los Reglamentos y disposiciones dictadas, o que se dicten, en materia de celebración de oposiciones y concursos en los distintos Cuerpos de la Administración del Estado, Provincia y Municipio y Corporaciones o Entidades, que realicen, exploten o sean concesionarias de Servicios Públicos

Artículo segundo.-Para obtener la expresada dispensa de edad será requisito indispensable, que acreditarán los interesados, que durante su permanencia en los Organismos respectivos estuviesen comprendidos en los imites de edad fijados en la convocatoria de ingreso en el Cuerpo a que pretendan concurrir.

Artículo tercero.—Para acogerse a los beneficios de este De creto, el personal procedente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá acreditar su nombramiento al haber superado las pruebas del concurse o concurso-oposición a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos charenta y uno, o su designación, conforme al artículo cincuenta de la misma Ley

El personal de la Fiscalia Superior de Tasas debero acredi tar, asimismo, su situación en la plantilla de dicho Organismo | ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

y como consecuencia, el haber percibido, o tener derecho a percibir, la correspondiente indemnización, por renuncia de su cargo o por su cesación en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrin a diez de julio de mil novecientos cincuenta v siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se determina la situación de los Coroneles de las escalas activas de los Cuerpos Jurídico Militar de Intendencia, Intervención, Sanidad Militar, Farmacia y Veterinaria, que queden retrasados en sus esculas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos.

La Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, armonizando y completando lo dispuesto por las de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. estableció que los Coroneles de las escalas activas de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor y de la Guardia Civil que queden retrasados en sus escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos, causarán baja en e grupo de «Mando de Armas» y alta en el de «Destino de Arma o Cuerpo», en el que permanecerán hasta que por edad les corresponda el pase a la situación de retirado.

En cuanto al personal asimilado a los citados empleos en el que concurran iguales circunstancias, la Ley se limitó a disponer que quedará automáticamente glasificado como no apto para el ascenso, sin precisar la situación militar a que aquél había de pasar.

Habida cuenta de que este personal, definitivamente considerado como no apto para el ascenso, al igual que el perteneciente a las Armas y Cuerpos de Estado Mayor y de la Guardia Civil, no debe desempeñar cargos que requieran plenitud de facultades, se hace preciso, en bien del servicio, aclarar y complementar lo prevenido en la expresana Ley, fijando la situación militar en que deben permanecer hasta su retiro los Coroneles de los demás Cuerpos que se encuentren en las indicadas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D.SPUNGO:

Artículo primero.—Los Coroneles de las escalas activas de los Cuerpos Jurídico Militar, de Intendencia Intervención. Sanidad Militar, Farmacia y Veterinaria que queden retrasados en sus escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos, cuando el número de los ascendidos con menor antigüedad alcance el diez por ciento de la plantilla del respectivo Cuerpo, siendo en todo caso no inferior a tres ni superior a diez, cesarán en sus destinos y quedaran en la situación de disponible y a las órdenes dei Ministro del Ejército.

Artículo segundo.-Las vacantes oroducidas por aplicación del artículo anterior se adjudicarán al ascenso dentro de las plantillas reglamentarias.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército

MINISTERIO DE MARINA MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se crean en los distintos Arsenales de la Armada los Ramos de Máquinas.

En la exposición de motivos de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que reorganizó el Cuerpo de Máquinas de la Armada, se indica la necesidad de ampliar sus actividades para obtener el debido rendimiento del vasto caudal de conocimientos y de la experiencia que, en largos años de intensa e importantisima labor, ha acumulado el personal que lo constituye.

En el articulo segundo de la referida Ley se concretan las misiones principales que a este Cuerpo se asignan. entre las cuales figuran la inspección, entretenimiento y conservación de los elementos propulsores de los buques y de toda clase de máquinas y aparatos instalados en tierra o acoplados en almacenes que reglamentariamente no están asignados a otro Cuerpo. asi como la inspección y reconocimiento de combustibles v lubrificantes y la recuperación de estos últimos.

La creciente complejidad técnica de estos equipos y aparatos y la importancia cada día mayor no sólo del análisis de los combustibles y lubrificantes, sino también del tratamiento alcalino de aguas de alimentación, obligan a disponer en los Arsenales de la Armada de una serie de instalaciones para poder ejecutar estas misiones con la debida garantía.

Por otra parte, se ha visto la conveniencia de que este personal realice las reparaciones que la referida Ley encomienda al Cuerpo de Máquinas, empleando los medios que la misma especifica Con ello se consigue, ademas de un ahorro económico, digno de ser tenido en cuenta, familiarizar todavía más al personal de máquinas con el material que tiene a su cargo.

Por todo ello, es necesario proveer los elementos materiales y orgánicos que garanticen, en bien del servicio, el desempeño de la totalidad de funciones que el Cuerpo de Máquinas tiene encomendadas. A tal efecto, nada resulta más eficaz que crear en los Arsenales de la Armada los Ramos de Máquinas en-cuadrando en un Organismo Técnico, de tradicional arraigo en la Marina, los actuales Servicios e Inspecciones de Máquinas de los Departamentos y Bases Navales. Con ello se resuelve, además, la situación de interinidad a que se hace referencia en el artículo ochenta y cinco de la Ordenanza de Arsenales, vigente por Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos once.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en los distintos Arsenales de la Armada los Ramos de Máquinas, los cuales desarrollarán, en su totalidad, las misiones que la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro señala para las actividades en servicio de tierra al Cuerpo de Máquinas.

Artículo segundo.—Tales Ramos se regirán, para su funcionamiento, por la Ordenanza para el régimen militar facultativo y económico de los Arsenales del Estado aprobada por Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos once y sus disposiciones complementarias vigentes.

Artículo tercero.-La Jefatura de lichos Ramos la ejercerán los Jefes de los Servicios de Máquinas de los Departamentos. quienes, además de los deberes y atribuciones que hov tienen asumirán los que la Ordenanza de Arsenales confiere a los Jefes de Ramo y los asignados a los Inspectores de Máquinas de los Arsenales.

Articulo cuarto.—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para 'a ejecución de lo dispuesto en este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dadó en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

ORDEN de 10 de julio de 1957 sobre organización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

Creada por Decreto de 10 de mayo pasado la Dirección General de Icpuestos sobre la Renta. Centro en el que se integraron diferentes servicios a cargo de las extinguidas Direcciones Generales de Contribución sobre la Renta. Propiedades y Contribución Territorial y Contribuciones y Régimen de Empresas. se hace necesario establecer el esquema orgánico y los principios apropiados a las funciones que ha de desarrollar sin perjuicio de su regulación definitiva cuando se considere llegado el momento de abordar la modificación del Reglamento Orgánico del Ministerio de Hacienda, prevista por el ya citado Decreto, que se dictó en uso de la autorización que el articulo 16 del Decretoley de 25 de febrero del año en curso concedió al Gobierno para crear, modificar, traspasar, fusionar y suprimir Dependencias y Organismos.

Las ideas que presiden la organización no son otras que desprender en lo posible a los Organismos de gestión de las preocupaciones de otra índole que hoy entorpecen, a veces sus tareas, delimitando así más claramente funciones distintas por șu naturaleza y hasta hoy confundidas.

Para lograr dicho objetivo, los servicios se desdoblan en tres Subdirecciones dos de ellas degicadas exclusivamente a cuanto es pura gestión tributaria, y otra, que tendrá a su cargo pro-veer a las primeras de los medios precisos para cumplir sus fines. Este cuadro orgánico general se complementa con una Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial, para integrar en la misma orgánicamente tales actividades, y se completa. en fin, con varias Secciones generales de cometido que abarca diversos aspectos del signo común.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las autorizaciones que le concede el artículo 17 del Decreto-ley de 25 de febrero del año en curso, y los 10 y 11 del Decreto de 10 de mayo siguiente, ha tenido a bien disponer:

Primero. La organización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta estará integrada por tres Subdirecciones, una de servicios y otras dos de gestión tributaria por una Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial y por las Secciones Generales de Estadistica. Investigación. Secretaria de Comisiones y Jurado e Información y Estudios, dependientes todas del Director general Las Subdirecciones y la Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial se descompondrán en las Secciones que más adelante se enumeran y todas las Secciones en los Negociados que señale el Director general a propuesta, en su caso, del Subdirector o Jefe Superior correspondiente.

Segundo. La Subdirección de Servicios constará de las Secciones siguientes:

I.—Central

, II.—Administración. III.—Registro de Rentas y Patrimonios.

IV.—Intervención y Contabilidad.

V.-Fotografía Aérea.

La Jefatura de las dos primeras Secciones corresponderá a funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; la de la tercera, a un Liquidador de Utilidades y Diplomado para la Inspección de los Tributos La Jefatura de Intervénción y Contabilidad será ejercida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, nombrado a propuesta del Interventor general

La Sección de Fotografía Aérea tendrá como Jefe a un fun-

cionario de la Dirección General

Tercero. De la Sección Central dependerán el Registro General de la Dirección, el personal y los asuntos de carácter general e indeterminados cuyo conocimiento no esté atribuído a otra Sección general o especial del Centro.

La Sección de Administración será competente para tramitar y proponer la resolución de todos los expedientes de propuestas de gastos y adquisiciones, examinará las cuentas correspondientes, formará las nóminas de todas clases y ejercerá los trabajos correspondientes a la Secretaría de la Junta Económica y de Adquisiciones. Dependerán de elle las Habilitaciones

de Personal y Material.

La Sección de Intervención y Contabilidad llevará a cabo la fiscalización reglamentaria en los servicios de la Dirección, excepto cuando corresponda ejercerla a la Intervención Generai También tendrá a su cargo los Servicios de Contabilidad del Centro.

La Sección de Registro de Rentas y Patrimonios ejecutará los servicios referentes a la formación, conservación y mejora incesante del mismo, cuidando especialmente de coordinar la recogida de catos con la gestión de los tributos, a fin de lograr un suministro flúido y regular de los mismos para que se reflejen con la mayor exactitud y rapidez en sus ficheros hasta conseguir que aquéllos lleguen a constituir un verdadero Registro fiscal de todas las manifestaciones de riqueza y actividades de nuestra economia. Vigilará especialmente el cumplimiento de los servicios por parte de las oficinas provinciales y de los demás Organismos obligados a facilitarle datos. En el Registro pedrá centralizarse la información provincial referente a contribuyentes expedientados y a los declarados fallidos, así como a los responsables no directos de deudas tributarias, cuando se considere conveniente.

La Sección de Fotografía Aérea cuidará de la obtención de las directas, fotoplanos, copias y ampliaciones necesarias para investigar la riqueza básica de la contribución territorial rústica y para formar y rectificar los amillaramientos y catastros de la riqueza rústica

Cuarto. La Subdirección A, de gestión tributaria, tendrá a su cargo los servicios de dicho carácter encomendados antes a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y los referentes a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

Constará de las siguientes Secciones:

I.—Rústica Amillarada.

II.—Rústica Catastrada.

III.—Urbana. IV.—Industrial Facultativa.

V.—Industrial Técnica.

Al frente de las tres primeras Secciones estarán funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública o del Administrativo del Catastro, y en las de Industrial un Ingeniero Industrial y un Diplomado para la Inspección de los tributos respectivos.

Quinto. La Subdirección B de gestión tributaria, entenderá en los asuntos referentes a las contribuciones de utilidades y sobre la renta, de la competencia de ese Centro, y constará de las Secciones de:

- I.-Utilidades, tarifa primera y segunda.
- II.—Comerciantes e industriales individuales.
- III.—Contribución sobre la Renta.
- IV.—Competencia.
- V.-Revisión.

Al frente de cada una estará un Liquidador de Utilidades.

Sexto Dichas Secciones especiales de Rústica Amillarada, Rústica Catastrada, Industrial Facultativa, Industrial Técnica. Utilidades tarifas primera y segunda, Comerciantes e industriales individuales y Contribución sobre la Renta, tendrán a su cargo los servicios dé gestión del tributo encomendado a cada una, el trámite y propuesta de resolución en su caso, de cuantos asuntos sean de la competencia del Centro en el proceso de gestión; velarán por una adecuada, correcta y uniforme exacción de los impuestos a su cargo; intercambiarán con las demás Secciones del Centro los datos que puedan ser de utilidad para el Servicio; establecerán planes anuales, o de más amplia duración para el mejoramiento de las bases tributarias y de los servicios; estudiarán la refundición periódica de las disposiciones reguladoras de actividades a su cargo para lograr un fácil conocimiento de ellas, tanto por los funcionarios como por los contribuyentes: cuidarán de las relaciones con las Dependencias provinciales; establecerán el adecuado suministro de datos al Registro de Rentas y Patrimonios, procurando, de acuerdo con la Jefatura del mismo, su incesante perfeccionamiento, y, en general, promoverán una rápida y eficiente gestión tributaria. La Sección Especial de Competencia cuidará de tramitar los expedientes relativos a declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades y del Jurado Central de Contribución sobre la Renta, por los conceptos tributarios encomendados a ese Centro

La Sección Especial de Revisión conocera de los expedientes relativos a la práctica de nuevas liquidaciones por contribucio nes sobre la renta a que se refiere el artículo 36 de la Ley Reguladora del Tributo, y previo informe de la Sección correspondiente, los de revisión que se promuevan por todos los conceptos tributarios cuya gestión corresponda a esa Dirección General

Séptimo. La Jefatura Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial estará regida por un Ingeniero Agrónomo o un Arquitecto de los adscritos a la Dirección Generai con más de diez años de servicios, teniendo a efectos funcionales la consideración de Subdirector.

Dicha Jefatura constará de las siguientes Secciones:

I.-Catastro de la Riqueza Rústica.

II.—Coordinación de Valoraciones de Rústica.

III.—Catastro de la Riqueza Urbana.

Las dos primeras Secciones tendrán a su frente un Ingeniero Agrónomo o de Montes, y la tercera, un Arquitecto.

Octavo. La Sección Especial del Catastro de la Riqueza Rústica tendrá a su cargo los trabajos referentes a la conservación y revisión de los avances, del catastro parcelario y la formación de los nuevos catastros.

Corresponderá a la Sección Especial de Coordinación de Valoraciones de Rústica la recopilación sistemática de cuantos datos económicos se deduzcan de las estadísticas de toda clase en relación a las Riquezas Rústica y Ganadera, así como al estudio de sus tendencias futuras, a fin de llegar al establecimiento de bases para la redacción uniforme de cuentas de gastos y productos de aprovechamientos, cultivos y ganadería.

La Sección Especial de Catastro de la Riqueza Urbana entenderá en lo referente a la evaluación de edificios y solares para la determinación de sus bases tributarias, y tendrá además a su cargo la comprobación, conservación, revisión y mejoramiento de los Registros Fiscales de la Propiedad Urbana.

Noveno. El Subdirector de Servicios tendrá a su cargo las funciones señaladas en el artículo 20 del Reglamento orgánico de la Administración Central, de 13 de octubre de 1903, y la facultad de disponer los gastos privativos de los servicios a cargo de la Dirección, dentro de los límites que marquen las disposiciones vigentes.

El Director general queda autorizado para delegar en los Subdirectores y en el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial las facultades de resolución que le correspondan, quedando exceptuadas de esa delegación, además de las que expresamente se reserve, aquellas que por su indole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de adoptarse deban someter a acuerdo del Jefe del Centro.

En los asuntos y expedientes que el Director resuelva por delegación ministerial corresponderá al Subdirector respectivo actuar en lugar de aquél.

Cuando se trate de los que han de resolver el Ministro o el Subsecretario y que no hayan delegado en el Director, se limitarán a elevar a éste el expediente o propuesta correspondiente.

Los Subdirectores podrán reunir en Junta a los Jefes de Sección que de ellos dependan para el estudio de los asuntos de importacia destacada. En estas Juntas actuará como Secretario el más moderno de los Jefes de Sección.

Décimo. La Sección General de Estadística reunirá los datos precisos para formar las correspondientes a todos los servicios o tributos a cargo del Centro, procederá a su elaboración, coordinará las que se formen con las correspondientes a otros Centros y tributos, de acuerdo con las normas que señaie la Secretaria General Técnica, y facilitará a las otras Secciones los datos que posea y puedan serles precisos.

Será también de su competencia realizar las investigaciones estadísticas que se le encomienden referentes a métodos de trabajo y vigilancia en la ejecución de los servicios.

La Sección General de Investigación vigilará la marcha de la recaudación de los tributos a cargo del Centro, coordinará la gestión inspectora de los diversos conceptos tributarios, tanto en un aspecto integrador de los datos como en el de unificación de los criterios inspectores en las diferentes provincias; establecerá planes y normas de tipo general para la función investigadora; ejercerá las funciones contrainspectoras que se le encomienden y, en general, promoverá la más activa y eficaz vigilancia de las bases impositivas a cargo de ese Centro.

La Sección contará con personal de los diferentes Cuerpos inspectores de los tributos encomendados a la Dirección, que podrán, además de desempeñar las funciones anteriores, ejercer actos de inspección, conjunta o aisladamente, con funcionarios del Centro o de otros, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando se le ordene.

Corresponderá a la Secretaría de Comisiones y Jurado desempeñar dicha función cerca de todas las de trabajo que se constituyan; informar frecuentemente al Director sobre la marcha de aquellas tareas y ejercer la Secretaria del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

La Sección General de Información y Estudios reunirá sistemáticamente datos, antecedentes, estadísticas y publicaciones que se refieran a actividades de interés para la Dirección General; propondrá planes generales de actuación y reforma; estudiará cuantos asuntos y aspectos se le encomienden; ejecutará, con carácter permanente y por procedimientos estadísticos, las investigaciones que se le encarguen en orden al estudio de las bases fiscales; coordinará las actuaciones de los representantes del Centro en Juntas, Comisiones y demás Organismos; cuidará de las publicaciones y establecerá el enlace necesario con las Secciones de análogo cometido en otros Centros directivos del Ministerio.

La Sección tendrá adscrito el personal fijo que se considere necesario y el eventual que, sin consideración a su destino, pueda designarse en cada caso, sin que la permanencia de este último en la Dirección pueda exceder de tres meses para el mismo cometido.

Undécimo. La designación y cese de los Jefes de Secciones se hará por Orden ministerial a propuesta del Director, acor-

dándose su cese por igual procedimiento.

La elección para las Jefaturas de Sección, excepto la de Información y Estudios y la de Intervención y Contabilidad, sólo podrá recaer en funcionarios facultativos o técnicos destinados en el Centro y que vinieran prestando servicios en el Ministerio de Hacienda, por lo menos, con cinco años de antelación, y de ellos dos en la Administración Provincial.

Si la Jefatura de la Sección de Información y Estudios recayese en funcionario no destinado en la Dirección. General, se entenderá autorizado a ejercerla sin perjuicio de su destino.

Los Jefes de Negociado se designarán entre funcionarios destinados en el Centro pertenecientes a Cuerpos de los referidos

en el párrafo anterior.

Duodécimo. Los Subdirectores y el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial serán sustituídos por el Jefe de Sección de mayor categoría o, en su caso, antigüedad de los adscritos a Servicios a su cargo. Por igual orden sustituirán los Jefes de Negociado a los de Sección, y a aquéllos los funcionarios a sus órdenes, entendiéndose que los de Cuerpos facultativos o técnicos serán siempre preferidos a los

restantes, aunque éstos tengan mayor categoría.

Décimotercero. Con fines asesores y de coordinación, el Director podrá reunir, cuando lo estime conveniente, a la Junta de Jefes del Centro, que bajo su presidencia constituirán los Subdirectores, el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial y el Jefe de la Sección General de Secretaría de Comisiones y Jurado, que, sin voz ni voto, dará

fe de las deliberaciones y acuerdos.

Décimocuarto. Presidida por el Subdirector de Servicios funcionará una Junta Económica y de Adquisiciones, que informará con carácter obligatorio todas las propuestas de gastos y adqui-

siciones, examinando las cuentas correspondientes.

Como Vocales permanentes figurarán los Jefes de las Secciones de Administración e Intervención y Contabilidad, pudiendo, además, por acuerdo de la propia Junta, agregarse en concepto de Vocales eventuales los Jefes de Sección que considere conveniente, según los asuntos que hayan de tratarse.

Décimoquinto. Por acuerdo del Director general podrán constituirse Comisiones de Trabajo para el estudio y preparación de los proyectos de disposiciones referentes a los tributos y servicios a cargo del Centro. Su presidencia recaerá siempre en un Inspector de los Servicios nombrado por el Subinspector egeneral, y los demás miembros serán los que en cada caso se decidan

Las Comisiones habrán de dar fin a sus trabajos en el tiempo que se señale al formarlas; dependerán del Director general y harán entrega de todos sus antecedentes y propuesta al término

de su actuación. Décimosexto. Los Jefes de Sección, de Negociado y los demás funcionarios de los servicios de la Dirección desempeñarán los trabajos que a cada uno encomienda el vigente Reglamento orgánico de la Administración Central, de 13 de octubre de 1903.

Todas las órdenes e instrucciones referentes a los servicios a cargo de la Dirección General se transmitirán por el correscondiente conducto jerárquico, y del mismo modo se atenderá

Sin embargo, los acuerdos de mero trámite que no se refleran a servicios extraños a la propia Dirección se dictarán por los Jefes de Sección, en concepto de Delegados permanentes de los Subdirectores, y además, dicho Jefes estarán autorizados para tratar directamente con los demás del Centro todas las cuestiones de servicio que no prohiban expresamente el Director, los Subdirectores o, en su caso, el Jefe de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de julio de 1957.

NAVARRO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se crea el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

Constituye seria preocupación sanitaria en los pueblos modernos el creciente número de deficientes físicos en sus dos modalidades de congénitos o adquiridos por enfermedad o accidente, con cierto grado de invalidez.

La rehabilitación física y social, posible hoy merced a técnicas especiales, fué incluída en la legislación sanitaria espafiola por Decreto de seis de junio de mil revecientos cuarenta y nueve y encomendada al Patronato Nacional de Lucha contra la Invalidez creado por aquella disposición.

La extensión del problema, su complejidad social y sanitaria y la conveniencia de recoger las normas internacionales sobre dicha materia, aconsejan ampliar el cometido atribuído al mencionado Patronato.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente del Ministerio de la Gobernación y con la colaboración de los organismo interesados de otros Ministerios, se crea el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

Artículo segundo.—Serán órganos de este Patronato el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Provinciales.

Constituirán el Pleno, como Presidente, el Ministro de la Gobernación, que podrá delegar sus funciones en el Subsecretario del Departamento; como Vicepresidente, el Director general de Sanidad, y como Vocales, el Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores; dos re-presentantes del Ministerio de Trabajo y uno por cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Enseñanza Laboral, Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Instituto Nacional de Previsión, Sociedad Española de Cirugía, Ortopedia y Traumatología; Ordenes Religiosas que se dedican a la asistencia de Inválidos, designado por el Ministerio de la Gobernación: Delegación Nacional de Sindicatos, y un representante sindical de la Organización que agrupe a los Inválidos Civiles.

Un Catedrático de la Facultad de Medicina propuesto por el Ministro de Educación Nacional.

El Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Jefe de la Sección de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos de la Dirección General de Sanidad.

Cuatro Vocales designados libremente por el Ministro de la Gobernación entre personas cualificadas por sus estudios, experiencias y actividades en la materia.

Un Secretario general, que pertenecerá al Cuerpo de Sanidad Nacional.

La Comisión Permanente estará constituída: por el Director general de Sanidad, el Jefe de la Sección de Rehabilitación v Recuperación de Inválidos de la Dirección General de Sanidad, dos Vocales elegidos entre los miembros del Patronato y el Secretario general Esta Comisión Perma ente propondrá las medidas conducentes al desarrollo del plan de rehabilitación física y utilización del inválido.

La composición y constitución de las Cemisiones Provinciales se determinarán en el Reglamento del Patronato.

Artículo tercero.—Son fines del Patronato.

- a) Confeccionar una estadística que permita conocer la am. plitud del problema y proponer a la Superioridad las soluciones oportunas.
- b) Estimular y cooperar a la organización de Centros de asistencia y rehabilitación de inválidos en dispensarios, clínicas y servicios hospitalarios generales y especiales.
- c) Coordinar la labor de los Centros públicos y privados existentes, que se dediquen a estas actividades, para evitar duplicidad de servicios y contribuir a su mayor eficacia.
- d) Cooperar al establecimiento de Centros modelo de estudio y construcción de aparatos ortopédicos necesarios para el tratamiento de los invalidos.
- e) Colaborar con los Servicios dependientes de otros Ministerios a la reeducación y colocación de deficientes físicos.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

f) Coordinar con el Seguro de Enfermedad la asistencia ν recuperación social y laboral de los lisiados

g) Fomentar la organización de Centros de estudic de los problemas sociales que plantea la invalidez y de formación de personal de asistencia social.

h) Establecer relación intercambio y cooperación con los Organismos específicos internacionales, por mediación del Ministerio de Asuntos Exteriores o con arregio a las normas y trámites que por el mismo se señalen.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas normas reglamentarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos primero al tercero y quinto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y pueve

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se crea la Secretaría Técnica de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

El incremento que van adquiriendo los Servicios y Obras en los Puertos demanda modificaciones en los Organismos dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas para conseguir la debida unidad y eficacia.

La importancia de los diferentes asuntos de carácter técnico que afectan a esos Organismos, en gran parte relacionados entre si y con los demás del Ministerio, aconsejan la creación de una Secretaría Técnica de la Dirección General de Puertos que atienda, bajo la dependencia de esta Dirección General, cuanto se relacione con la buena marcha, progreso técnico y coordinación de los servicios dependientes de la misma y al propio tiempo le sirva de enlace con los asuntos que se plan teen a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, recientemente creada.

A las Inspecciones Regionales de Puertos extensas en su demarcación e intensas en cuanto a su cometido, es necesario concederles atribuciones y dotarlas de un mínimo de personal auxiliar para que rindan con verdadera eficacia su alta misión y permitan la rapidez necesaria para el normal desarrollo de las obras y servicios marítimos.

No se crea ninguna nuava Demarcación solamente se restablece la décimosexta, que fué suprimida por Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres al crearse la Delegación del Gobierno en las islas Canarias, que se deroga por el presente, ya que esta Delegación no puede realizar eficazmente la función técnica inspectora que es precisa en los Servicios

Con la misma finalidad y siguiendo el criterio que preside esta disposición, las atribuciones que respecto a Señales Marítimas tenían las Jefaturas de Obras Públicas, pasan a depender de los Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo primero.—Con personal de los Servicios de la Di rección General de Puertos y Señales Marítimas se constituye una Secretaría Técnica de la citada Dirección General.

Artículo segundo.—Desempeñará el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas un Ingeniero de Caminos. Canales y Puertos, con más de quince años de servicios efectivos en los del Ministerio de Obras Públicas o que acredite un mínimo de diez años de servicios portuarios.

Artículo tercero.—Las Inspecciones Regionales correspondientes a los Servicios de Puertos y Señales Marítimas serán Décimosegunda Demarcación: Norte y Noroeste de España Décimotercera Demarcación: Desde el puerto de Garrucha (Almería) a la frontera portuguesa y Norte de Africa, incluidos el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz.

Décimocuarta Demarcación: Desde el Puerto de Garrucha (Almería), incluído, a la frontera francesa e islas Baleares

Décimosexta Demarcación: Canarias

Corresponderán a cada una de estas Inspecciones Regionales las señales marítimas enclavadas en el litorial de su Demarcación,

En los casos de ausencias o enfermedad, los Inspectores regionales serán sustituídos en sus funciones por otro Inspector, nombrado expresamente para ello, por el Ministro de Obras Públicas.

Para Canarias, se entiende vigente lo dispuesto en el apartado uno del artículo primero del Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Estas Inspecciones Regionales tendrán en cada una de las Demarcaciones, y bajo la directa dependencia del Inspector, una oficina auxiliar en la que, además de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Inspección, se cuente con el personal técnico, administrativo y subalterno necesario, que se determine.

Para ser nombrado Ingeniero afecto a la Inspección se requerirá que el designado haya prestado servicios en Puertos durante cinco años o al Estado por un mínimo de diez.

Sus funciones serán las de Auxiliares del Inspector regional. El personal de estas oficinas de Inspecciones Regionales procederá de los Servicios provinciales de Puertos, y seguirá percibiendo sus haberes por el Organismo a que estén adscritos.

Artículo cuarto. Las Inspecciones Regionales de Puertos, además de las facultades que les confiere el vigente Decreto de composición y facultades del Consejo de Obras Públicas de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve, podrán aprobar técnica y económicamente los proyectos de obras que propongan las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas, cuyos presupuestos sean inferiores a doscientas cincuenta mil pesetas, si su ejecución es con cargo a fondos propios; en caso contrario, se limitarán a la aprobación técnica.

Para Canarias seguirá vigente, en cuanto a límite máximo, el Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Asimismo, tendrán facultades las Inspecciones Regionales de Puertos para aprobar técnicamente los proyectos reformados de obras cuyas modificaciones hubiesen autorizado y cuyo aumento de presupuesto no exceda del diez por ciento.

De estas aprobaciones, tanto técnicas como económicas, que hagan los Inspectores regionales, darán cuenta inmediata a la Dirección de Puertos y Señales Marítimas

Artículo quinto.—Subsisten las atribuciones que a los Ingenieros directores de los Puertos confiere el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos y se atribuyen a los Inspectores regionales las facultades que por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos se atribuían a los Jefes de Obras Públicas en orden a los expedientes incoados por los Ingenieros Directores de Puertos.

Para la mayor eficacia y unidad en la dirección de las obras y vigilancia de los servicios de los Puertos a cargo de las Juntas de Obras o Comisiones Administraivas de los mismos, en todas aquellas funciones a que se hace referencia en los artículos veintidós de la Ley de Puertos, treinta y tres del Reglamento para la ejecución de esa Ley, y artículos primero y sesenta y ocho del vigente Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, todo el personal, tanto técnico como administrativo, afecto a las citadas Juntas de Obras o Comisiones Administrativas, ya sea de nombramiento de estos Organismos o de nombramiento ministerial, dependerá jerárquicamente de los Ingenieros Directores de los Puertos, con sujeción a los Reglamentos generales de servicio y a las Ordenes e instrucciones del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—Las incompatibilidades de los Vocales de las Juntas de Obras de Puertos, marcadas en el artículo noveno del Reglamento de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, se amplían y especifican para los cargos de Presidente y Vicepresidente, en el sentido de que además de las limitaciones señaladas en el artículo octavo de dicho Reglamento, no podrán desempeñar esos cargos los que sean concesionarios. Armadores, Consignatarios o Agentes de Aduanas, con tales actividades dentro del Puerto.

Cuando no haya sido posible elegir en aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo del repetido Reglamento, Presidente o Vicepresidente que estén libres de las incompatibilidades señaladas, dichos cargos podrán ser cubiertos por el Ministerio de Obras Públicas, con carácter interino con persona de reconocido prestigio, residente en la localidad, y que no tenga las incompatibilidades que se han consignado.

Articulo séptimo.—Las instalaciones servicios y persona de Señales Maritimas que en las diferentes provincias están actual mente a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas correspon dientes, dejarán esta dependencia, y en igual forma que lo estaban con respecto a esas Jefaturas de Obras Públicas, pasa rán a cargo de las Direcciones Facultativas de los Puertos de interés general, pesqueros o de refugio que se encuentren más cercanos a las mismas.

La parte de tales servicios que está a cargo de la Jefatura de Señales Marítimas, o, en casos especiales a cargo de determinadas Juntas de Obras o Comisiones Administrativas de Puertos, continuará en la misma forma y siempre en todos los casos bajo la dependencia de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar todas las disposiciones complementarias para llevar a cabo este Decreto, fijando la distribución de los Servicios que sea necesaria y las funciones encaminadas a los mismos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

As lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se autoriza el aumento de los precios fijados en los proyectos de obras de carreteras y caminos vecinales.

La aplicación de la Ley de Revisión de Precios fué suspendida por Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco en cuya exposición se previó que si en el futuro se producía alteración en los precios de entidad suficiente que lo justificase, el Gobierno acordaría la legítima compensación que procediera.

Como consecuencia de los aumentos producidos en primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis en la mano de obra y en los materiales de construcción, el Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta v siete dispuso lo necesario para compensar a los adjudicatarios de las obras contratadas sin derecho a revisión de precios, los mayores gastos ocasionados por la repercusión de aquellos aumentos en los costes de las obras.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo último han sido aumentados los precios de los materiales bituminosos, y, asimismo, por Orden de la Dirección General de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por Carretera de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete fueron aumentadas las tarifas del transporte por ferrocarril.

Es lógico, por analogía con el citado Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, compensar estos aumentos en las obras adjudicadas que no tengan derecho a la modificación de precios concedida por dicho Decreto-ley compensación que consistirá en un aumento equitativo de los precios unitarios en que intervengan materiales asfálticos, reduciendo al mismo tiempo el número total de unidades de dicha clase a construir, a fin de que el coste total no exceda del importe contratado.

Por otra parte, en las subastas y concursos que se celebren en lo sucesivo a base de presupuestos formulados en fecha comprendida entre primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. deberán tenerse en cuenta también los aumentos de que antes se ha hecho mención, en forma análoga a lo prevenido en el Decreto-ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a fin de dar la mayor continuidad posible al desarrollo de los planes que viene realizando el Estado con el menor retraso en el ritmo previsto para ejecución de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el aumento de los precios fijados en los proyectos de obras de carreteras y caminos vecinales adjudicadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto, mediante subasta, concurso o contratación directa que no tengan derecho a la modificación de precios concedida por Decreto-ley de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El aumento de precios se acordará a instancia de parte.

Por el Servicio encargado de la inspección de la obra se redactará, contradictoriamente con el contratista, un acta de los precios de unidades de obra en que intervengan materiales asfálticos para tener en cuenta la repercusión en ellos de los aumentos acordados, tanto para el precio de dichos materiales (a partir de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete) como para el transporte por ferrocarril (a partir de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete), discriminando en cada caso la cuantía de uno y otro aumento, sin que en ninguno el aumento total del nuevo precio con relación al del proyecto aprobado pueda exceder por ambas causas del trece por ciento cuando el material a empiear sea el betún asfáltico, ni del veinte por ciento cuando se trate de betún fluidificado (cut-back)

Artículo tercero.—Una vez aprobada por la Superioridad el acta de precios contradictorios, los precios en ella consignados sustituirán, a todos los efectos, a los correspondientes del proyecto que sirvió de base al contrato.

Artículo cuarto.—En las subastas o concursos que se celebren para la ejecución de obras en que intervengan materiales asfálticos. cuyo presupuesto se hubiera formulado en fecha comprendida entre primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, podrán-ser admitidas proposiciones que ofrezcan un alza en tanto por ciento del presupuesto de contrata establecido por la Administración, siempre que esta alza sea inferior al trece per ciento, si el material que interviene es ,el betún asfáltico, e inferior al veinte por ciento si se trata de betún fluidificado (cut-back), bien entendido que la adjudicación no podrá hacerse por importe superior al de dicho presupuesto de contrata.

Artículo quinto.—Los Servicios encargados de las obras, en cualquiera de los casos anteriores, reducirán el volumen de obra a ejecutar en la proporción necesaria para que el importe total de la obra no exceda del importe de la adjudicación, debiendo elevar la correspondiente propuesta a la Dirección General para su aprobación.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias que estime necesarias, así como para extender discrecionalmente los beneficios de este Decreto a las contratas pendientes de formalización en esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid se veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUERODIAZ

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1957 por la que se dispone la baja, a petición propia, del Capitán de Infanteria don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez como Administrador territorial de segunda de la Guardia Colonial de la Provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidac con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar su baja como Administrador territorial de segunda clase de la Guardia Colonial de la Provincia del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Maarid, 5 de julio de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE MARINA

RECTIFICACION al Decreto de 28 de junio de 1957 que nombraba Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Contralmirante don Pablo Suanzes Jáu-

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, correspondiente al día 9 de julio de 1957, Sección II, página 3000, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Marina

Vengo en nombrar Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Contralmirante don Pablo Suanzes Jáudenes que cesará en su actua: destino de Jefe de la Primera División de la Flota

As lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

DE EDUCACION NACIONAL

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina. FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO

ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina al Profesor del mismo don Jose Sánchez Romo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por el Claustro del Centro de Constantina, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo,

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno. letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina al Profesor del Ciclo Mateniático del mismo, don José Sánchez Romo.

Lo dige a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid. 15 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del mismo don Juan Antonio Mini Leyva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia formulada por el Claustro del Centro de Alcira, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Ter iendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor de Formación del Espíritu Nacional del mismo, don Juan Antonio Mini Leyva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MANA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesionai de Laguardia, al Profesor del mismo don Joaquin Gelaberto Rissech.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava, formulada por el Centro de Laguardia, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo:

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su articulo novemb. letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional. de 4 de octubre de 1954. y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombiar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia al Profesor del Ciclo Matemático del mismo. don Joaquín Gelaberto Rissech.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de junio de 1957 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesiona: de Amurrio al Profesor del mismo don Cipriano Arbé Caballero.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Centro de Ensefianza Media y Profesional de Alava, formulada por el Centro de Amurrio, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo:

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y que

se han cumplido todas las rormalidades regiamentarias. Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio al Profesor del Ciclo de Lenguas del mismo, don Cipriano Arbé Caballero.

Lo digo a V. I. para su conccimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de junio de 1957 por la que se nomeran Directores Técnicos de los Colegios de Erseñanza Media que se relacionan a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas al efecto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Directores técnicos de los Colegios que a continuación se relacionan, a los señores que se señala, por reunir las condiciones legales y reglamentarias:

Rectorado de Granada:

Granada.--Colegio de «Niñas Nobles», doña Inés Fernández Pérez.

Granada.—Colegio «Academia Católica Femenina», doña Pilar Sanz Bayón.

Guadix.-Colegio «Nuestra Señora de las Angustias». sección femenina, doña María del Carmen Martin Arantave.

Guadix. — Colegio «Nuestra Señora de las Angustias», sección masculina, don Manuel de Castro Peinado.

Málaga (Ciudad Jardín).—Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (Siervas de San José), doña Raquel Marinas.

Ronda (Málaga). — Colegio «La Inmaculada», don Fermín Calzada Sinchez.

Rectorado de La Laguna

La Laguna de Tenerife.-Colegio «San Ildefonso», don Marciano Martín Pérez.

La Laguna de Tenerife. - Colegio «Santa Rosa de Lima», doña Gelys Castro Martín.

Las Palmas de Gran Canaria.—Colegio «Inmaculado Corazón de María», don Julio Izquierdo Dillana.

Tafira Baja (Las Palmas de Gran Canaria).—Colegio «Sagrado Corazón», doña Clara Casanova Echevairía.

Telde (Gran Canaria).-Colegio «Labor», don Alejandro Dávila León.

Santa Cruz de La Palma.—Colegio «Santo Domingo», doña Manuela Fierro Pérez

Rectorado de Madrid:

Madrid.—Colegio «Nuestra Señora Santa María», doña María Josefa Benitez Lumbreras.

Rectorado de Oviedo:

Noreña (Oviedo).—Colegio «San José», don José Carrocera Alonso.

Rectorado de Salamanca:

Toro.—Colegio «Calasancio», don Antonio Fernández Comerzana y Manso.

Rectorado de Santiago:

Lalín (Pontevedra). - Colegio «Sagrado Corazón», sección masculina, doña Agripina Gamallo Pardo.

Lalín (Pontevedra).-Colegio «Sagrado Corazón», sección femenina, doña Elena Pérez Pérez.

Ginzo de Limia (Orense).—Colegio «Santa Marina», sección masculina, don Angel Cocho Ferrero.

Ginzo de Limia (Orense).—Colegio «Santa Marina», sección femenina, doña Manuela de Juan Girón.

Rectorado de Zaragoza:

Zaragoza.—Colegio «Escuelas Pias», don Valentin Aisa Sanchez

Zaragoza.—Colegio «Calasanz», don Vicente Esponera Andrés. Zaragoza.—Colegio «Pompiliano, de MM. Escolapias», doña Teófila Angulo Zaldívar.

Soria. — Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», doña Maria Luisa Rueda Nogueras.

Soria.—Colegio «Santa Teresa de Jesús», doña Elisa Julián Cativiela.

Logroño.—Colegio «Escuelas Pías», don Miguel López Fovés. Logroño.—Colegio «San José», don Angel Pereda Pereda.

Santo Domingo de la Calzada (Logroño).-Colegio «Sagrados Corazones», doña Ana María de Felipe Palacios

Haro (Logrofio). — Colegio «Centro de Ensefianza Media». doña Josefa Andrio Gonzalo.

Huesca.--Colegio «Santa Rosa», doña Alodia Oria del Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muenos años. Madrid, 25 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Antonia García García y otros para aprovechar aguas del río Genil

Visto el expediente promovido por doña Antonia García García y otros, solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos en Tincas de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con su-

jeción a las siguientes condiciones:

1.3 Se concede a doña Antonia Garcia Garcia, don Ramón del Campo García y don Andrés del Campo García, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 247,68 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 309 hectáreas 60 áreas, en finca de su propiedad denominada «La Pernia y El Ciprés», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvio de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe, en septiembre de 1952, con un presupuesto de ejecución material de 2.184.155,77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

- 3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.
- 4.4 La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios yendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo que-

dar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.2 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se precederá a su reconocimiento por el Ingeniero director o Ingeniero dei Servicio en quien delegue, l levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

- 6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.
- 7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
- 8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de abras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 10. Esta concesión se entendera otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

- 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 12. Los concesionarios vendrán obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1957.-El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1957 por la que se constituye en Madrid el Patronato Municipal Escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Madrid para constituir un Patronato Escolar que comprenda las actuales Escuelas de carácter municipal que por imperativo de la décimotercera disposición final y transitoria de la Ley de 17 de julio de 1945 quedaron convertidas en Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que por el mencionado Ayuntamiento se relacionan las Escuelas en funcionamiento y las que se encuentran vacantes en la actualidad, y que se compromete a facilitar casa-habitación o abonar la indemnización correspondiente a los Maestros nacionales que se nombren.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye en Madrid el Patrohato Municipal Escolar, cuyo Consejo Escolar Primario queda integrado en la forma siguiente:

Presidentes de Honor: El Ministro de Educación Nacional y el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Vicepresidente: El Teniente-Alcalde delegado de Enseñanza. Vocales: Los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, Cultura y Gobierno Interior y Personal, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Secretario del Ayuntamiento, un representante del Obispado de Madrid-Alcalá, un Director o Directora de Internado, un Director o Directora de Grupo escolar y dos Maestros de la capital, uno perteneciente al Escalafón Municipal a extinguir y otro al Escalafón Nacional; el Jefe provincial del S. E. M., un Arquitecto municipal y el Director del Instituto Municipal de Educación, y aquellas otras personas que por su relieve considere oportuno el Patronato, previa propuesta al Ministerio

Actuará de Secretario del Patronato un Asesor Técnico-Pedagógico, que será Inspector de las Escuelas dependientes del mismo, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Ayuntamiento, entre Inspectores de Enseñanza Primaria. A sus órdenes inmediatas actuará el Jefe de la Sección de Enseñanza del Ayuntamiento.

2.º Se transforman en Escuelas Nacionales las que a continuación se enumeran, actualmente a cargo de personal municipal:

Grupo escolar «Escuelas Aguirre» (niños), domiciliado en Alcalá, núm. 64, de la capital. Compuesto de una Dirección y cinco clases.

Grupo escolar «Escuelas Aguirre» (niñas), en el mismo domicilio. Compuesto de una Dirección y catorce clases,

Grupo escolar «Moreno Rosales» (niñas), domiciliado en Olmo, núm. 4, de la capital. Compuesto por una Dirección y quince clases.

Grupo escolar «Escuelas Bosque» (niñas), domiciliado en Francos Rodríguez, núm. 102, de la capital Compuesto de una Dirección y ocho clases.

Grupo escolar «Jacinto Benavente» (niñas), domiciliado en Pedro Heredia, núm. 34, de la capital. Compuesto de una Dirección v seis clases.

Grupo escolar «Nuestra Señora de la Paloma» (niños), domiciliado en Tabernillas, núm. 2, de la capital. Compuesto por una Dirección v once clases.

Internados «Nuestra Señora de la Paloma» (niños), en Madrid, Alcalá de Henares y Cercedilla. Compuestos por diez clases.

Grupo escolar «Palacio Valdés» (niñas), domiciliado en paseo del Prado, núm. 40, de la capital. Compuesto de una Dirección y diez clases.

Internados «Palacio Valdés» (niñas), en Madrid y Tres Cantos. Compuestos por dos clases

Grupo escolar «Ruiz Giménez» (niñas), domiciliado en Alonso Heredia, 14. Compuesto por una Dirección y ocho clases.

Grupo escolar «San Eugenio y San Isidro» (niños), domiciliado en Peñuelas, núm. 31. Compuesto por una Dirección y siete clases.

Grupo escolar «San Eugenio y San Isidro» (niños), domicillado en Peñuelas, núm. 31. Compuesto por una Dirección v siete clases.

Grupo escolar «San Eugenio y San Isidro» (niñas), en igual domicilio. Compuesto por una Dirección y diez clases,

Grupo escolar «San Ildefonso» (Internado niños), domiciliado en Alfonso VI, núm. 1, de la capital Compuesto por una Dirección y tres clases.

Escuela unitaria de niños «José Caballero», Palacios, núm. 16. Chamartín.

Escuela unitaria de niñas, en Argente, núm. 4, Vallecas. Escuela unitaria de niñas en Cerro de Garabitas, núm 10. Vallecas.

Escuela unitaria de nifias, en Lozano, núm. 28, Vallecas. Escuela unitaria de niños, en Dulce Nombre, de María, número 5. Vallecas.

- Escuela unitaria de niños, para sordomudos. 3.º Se crean 16 plazas del Magisterio Nacional con dotación en el Presupuesto del Estado, correspondiendo a las actuales vacantes, pudiendo proponer el Patronato el lugar donde desea su funcionamiento y la clase de la Escuela que convenga a la Enseñanza.
- 4.º Los Directores y Maestros Municipales que desempeñan actualmente en propiedad las Escuelas enumeradas en el número segundo de la presente Orden seguirán percibiendo su sueldo y demás emclumentos con cargo al Ayuntamiento, conforme a las normas por las que ingresaron en sus cargos.

5.º Los Directores de Grupos Escolares y los Maestros Nacionales que se nombren en las plazas que se crean por medio del número 3 y las que en lo sucesivo se establezcan, a propuesto del Patronato, tendrán los derechos que el Estatuto de. Magisterio les concede, con abono del sueldo a cargo del Estado, conforme a su categoria, proporcionándoles el Patronato la casa-habitación.

- 6.º Las vacantes que vayan produciéndose en Escuelas desempeñadas por Directores y Maestros municipales, previa creación de las plazas y dotaciones económicas con cargo al Estado, se proveerán en la forma que a continuación se establece, hasta quedar extinguido el personal municipal.
- 7.º El Patronato tendrá la facultad conforme a las normas en vigor o que se establecieren en la sucesivo para las según la clase de ellas, pertenecientes al Escalafór del Magiste entre Directores de Grupos escolares y Maestros Nacionales según la clase de ellas, pertenecientes al Escalafón del Magisterio Nacional

El nombramiento definitivo de los Maestros Nacionales que dará condicionado, si se tratase de localidades de 10 000 y más habitantes, a la aprobación de las oposicior es a plazas de esta categoría en las primeras que se convoquen salvo que procedieren de localidad superior a dicha cifra) se tratase de doctores o licenciados en Pedagogía o Diplomados en la Escuela de Psicología.

Si se tratase de Escuelas de párvulos se exigirá el título de la especialidad.

La provisión de plazas de Director sin grado será entre Maestros Nacionales que tengan aprobadas las oposiciones de Directores de Grupos escolares.

- 8.º Los Grupos escolares y Escuelas graduadas que queden integrados por Maestros Nacionales y Municipales continuarán regidos por el Director o Directora del mismo bien sea de carácter municipal por ser su nombramiento anterior a la fecha de la presente Orden, o de carácter nacional, por proveerse como Escuela de Patronato.
- 9. El Patronato Municipal Escolar de Madrid tendrá los derechos y obligaciones que se establecen el la reglamentación general de estas Escuelas y podrá proponer las creaciones y tras lados que sus necesidades aconsejen; y
- 10 Queda derogada la Orden ministerial de 18 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente.

Lo digo a V I. para su conocimiento y cemás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de julio de 1957 por la que se dictan normas para lograr la utlización al máximo de maquinaria, ganado de trabajo y mobiliario mecánico en la recolección de la actual cosecha de cereales.

Timo Sr.: Las circunstancias que concurren en los momentos actuales en la recolección de la cosecha de cereales, y ante la eventualidad de que parte de ellas no pudieran ser lo a su debido tiempo, nacen que por este Ministerio se adopten las medidas oportunas a fin de que la maquinaria adecuada con que actualmente se cuenta se utilice al máximo una vez que los propietarios de aquélla hayan realizado sus propias faenas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a los Gobernadores Civiles de las provincias en donde, no existen medios suficientes para la recolección de los cereales en tiempo y forma debidos, para que a través de las Jefaturas Agronómicas. Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida recolección cuantos elementos mecanicos existan en la provincia, tales como segadoras, trilladoras,

aventadoras y cosechadoras, y, en casos excepcionales, de los tractores necesarios para accionar estas máquinas.

- 2.º Los dueños de esta máquinaria, que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de la referida Ley.
- 3.º Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores Civiles, en las zonas donde estimen conveniente de su provincia, podrán disponer en la medida necesaria la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agrícolas que lo precisen.
- 4.º La prestación de los elementos de trabajo, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señajado por las Jefaturas Agronómicas, a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, formulada por conducto y con el informe de la Camara Oticial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes. Las Jefaturas Agronómicas resolverán igualmente las incidencias que se puecan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios meránicos objeto de la prestación, sin ulterior recurso.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 11 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCIONES del Instituto Nacional de Colonización por las que se adjudican las obras que se citan.

Como resultado del concurso-subasta anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18. de 18 de enero de 1957, para las «Obras de reforma de la iglesia y urbanización del pueblo de Paredes de Melo (Cuenca)», construcciones acogidas a los beneficios del régimen de viviendas protegidas, y cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientas noventa y una pesetas con ochenta y dos céntimos (1.189.891.82), con fecha 11 del corriente la Dirección General de Colonización, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, ha resuelto adjudicar dichas obras a don Juan Pedro Machetti López en la cantidad de un millón trescientas ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas (1.384.800), lo que supone un alza del 16.380327 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de junio de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos. Marlano Domínguez.

3.044.

Como resultado del concurso-subasta anunciado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 18 del 18 de enero de 1957, para la construcción de «Ciento diez viviendas de renta limitada y noventa dependencias agrícolas tres artesanías, edificios oficiales, setenta fosas sépticas y aljibes, cerramientos y urbanización en el nuevo pueblo de Orillena», en la zona regable por el tercer tramo del Canal de Monegros (Huesca). cuyo presupuesto de contrata, acogido a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, asciende a veinticinco millones setecientas cincuenta y ocho mil novecientas sesenta y ocho pesetas con sesenta céntimos (25 758 968.60 pesetas) con fecha 21 de los corrientes la Dirección General de Colonización, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda, ha resuelto adjudicar dichas obras a la Empresa Federico Vallet. S. A. Construcciones. en la cantidad de veinticinco millones setecientas cincuenta v seis mil trescientas noventa y dos pesetas con setenta y un céntimos (25.756.392.71 pesetas), con una baja que supone el 0.01 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid. 24 de junio de 1957.—El Ingeniero Sudirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

3.137.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de junio de 1957 por la que se convocan oposiciones restringidas entre sustitutos para cubrir Forensias de categoria especial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 y siguiente del Decreto orgánico dei Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1956, en relación con la disposición transitoria primera del mismo Decreto, se convocan oposiciones entre Médicos forenses, susti-tutos, de Madrid y Barcelona a fin de cubrir tres Forensias de categoria especial vacantes en la actualidad en Barcelona y que corresponden al turno tercero de los establecidos en el expresado artículo 26 del Decreto mencionado.

Las referidas oposiciones se efectuarán

contorme a las siguientes normas: Primera. El Tribunal que ha de juzgarlas estará integrado por un Magistrado dei Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente, y como Vocales, por el Letrado Jefe de la Sección de Médicos Forenses del Ministerio, un Catedrático de Derecho Penal un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de categoria especial. En caso de no asistir el Presidente será sustituído por los Vocales por el orden en que van relacionados. E! Jefe de la Sección ejercerá las funciones de Secretario, en las que será sustituído, en su caso, por el Forense más moderno El Tribunal no podra actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus comnonentes.

Segunda. Los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona que deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Justicia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al len que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar a la solicitud justificación documentada de su calidad de sustituto y recibo acreditativo de haber hecho efectiva en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Expirado el plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de opositores admitidos, contra la que podrán formular los interesados :as oportunas reclamaciones.

Cuarta. Las oposiciones constarán de tres ejercicios todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en el reconocimiento e informe sobre un caso de psiquiatria forense elegido por sorteo entre un minimo de diez, que el Tribunal tendrá previamente insaculados. Para el examen del caso se concederá a cada opositor ei plazo máximo de media hora, y transcurrido éste desarrollarán por escrito el informe correspondiente en otro plazo de una hora como máximo. Ni en la práctica del reconocimiento ni en la redacción del informe podrán utilizarse otros textos o elementos distintos al material de exploración clínica y psicológica indispensable.

El segundo ejercicio consistirá en el reconocimiento, durante un plazo maximo de diez minutos de un lesionado judicial, y exposición oral del caso en un plazo máximo de veinte.

El tercero consistirá en la práctica de una autopsia judicial y redacción del informe correspondiente en el plazo que al efecto sea fijado por el Tribunal atendida la indole del caso.

Quinta. Para la calificación de cada uno de los ejercicios los miembros del Tribunal se reunirán en sesión secreta una vez que hayan actuado todos los opositores, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada uno de los examinados por mayoria abscluta de votos, siendo de calidad el del Presidente. Decidida la aprobación, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta cinco puntos, cualquiera que sea el ejercicio objeto de la calificación, sumándose el total de los puntos concedidos y dividiéndose por el número de miembros que hayan asistido a la sesión, y el cociente será la puntuación obtenida, que se hará publica en el mismo día.

La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejercicios determinará su calificación definitiva y el orden en que deberá figurar en la propuesta que el Tribunal eleve al Ministerio para su debida aprobación, que no podrá contener número de aprobados superior al de las plazas vacantes.

Sexta. Para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos el Tribunal calificador convocará a los opositores para la práctica del sorteo, y acto seguido, del primer ejercicio, señalando dia hora y local en que deba llevarse a efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1957.-Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de mayo de 1957 por la que se convoca el tercer concurso para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en el grupo A) del Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado, creado por las Leves de 26 de febrero de 1953 y 16 de diciembre de 1954, y regulado por el Decreto de 5 de marzo de 1954, modificado por el de 12 de abril de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero. Concurso.-Se convoca a concurso la provisión de dieciocho plazas va-

cantes en el grupo A) del Cuerpo de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Segundo. Normas aplicables. - El concurso se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto expresamente en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Tercero. Aspirantes. - Podrán presentarse al concurso los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Ensenanza Media que en la fecha de expiración del plazo de presentacion de instancias cuenten más de sesenta años de edad y veinte de servicios en activo como tales Catedráticos de Institutos posean plena capacidad física para el desempeño de la función inspectora y no hayan sido sancionados en virtud de expediente. Los eclesiásticos necesitarán, además, autorización expresa de su Prelado.

Cuarto. Instancias y documentos anejos.—Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

- a) Instancia en que soliciten tomar parte en el concurso. En ella habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada de las condiciones exigidas en el apartado anterior de esta Orden.
- b) Hoja de servicios que exprese todos los méritos y trabajos científicos y pedagógicos del aspirante (oposiciones, concursos, actividades profesionales, publicaciones, cargos desempeñados, etc.), especialmente en la Enseñanza Media.
- c) Documentos que puedan servir para apreciar mejor los méritos didácticos del candidato.
- d) Documentos que acrediten los méritos contraídos en sus servicios al Movimiento Nacional.

Quinto Plazo.—La instancia y los demás documentos mencionados en el apartado anterior habrán de ser presentados en la Sección del Registro General del Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El día de la publicación se contará como integrante del plazo, si fuera hábil, y la admisión de documentos terminará a las trece horas del día final dei plazo.

Sexto. Informes oficiales. - El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, recabará de los Rectores de los Distritos Universitarios y de los Centros en que el solicitante preste o haya prestado sus servicios, informe reservado sobre las cualidades personales del aspirante en general y, además, sobre cada uno de los siguieny, actimus, sobre cara uno de los signientes aspectos: 1) Eficacia didáctica. 2) Asiduidad y dedicación a la enseñanza.
3) Disciplina. 4) Espíritu de colaboración con el Claustro de su Instituto y con les demás Centros. 5) Estimación moral de que goza.

Séptimo. Lista de aspirantes.-La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluídos del concurso. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su pestble impugnación por vía de recurso

Octavo. Tribunat.—Los meritos de los aspirantes serán estimados por un Tribunal, que estará presidido por el Director general de Enseñanza Media quien podrá delegar en el Inspector general, y del que formarán parte, como Vocales, dos Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado y dos Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Actuará de Secretario el Inspector de menos antigüedad en el Cuerpo, y en caso de igualdad, el más joven. La orden de nombramiento del Tribunal será hecha pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal gozara de las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. Podrá acordar asimismo, para mejor proveer, la práctica de ejercicios de indole científica y pedagógica.

Noveno. Reclamaciones.—Si algún candidato considerase que el Tribunal ha infringido algún precepto legal o reglamentario, podrá formular reclamación escrita ante el mismo Tribunal antes de que expire el dia hábil siguiente a aquél en que la supuesta infracción se produjese. La resolución del Tribunal y su impugnación si procediere, se acomodarán a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957

Décimo. Informe del Tribunal.—El Tribunal, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, formará una lista con los aspirantes por orden de méritos, debiendo estimar de modo primordial los de carácter didáctico

La lista, con las consideraciones que el Tribunal crea conveniente anadir, tendrá caracter de mero informe, que será elevado al Ministro para su resolución discrecional y definitiva.

Undécimo. Documentos complementarios.—La Dirección General de Enseñanza Media exigirá, a los aspirantes seleccionados en principio, la presentación de los siguientes documentos dentro del plazo de treinta días hábiles:

- 1.º Certificación en extracto del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando así proceda.
- 2.º Certificación expedida por un Medico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en la que se acredite que el aspirante posee capacidad física, no sólo para la función docente que desempeñara como Catedrático, sino la exigida por las actividades de la Inspección (régimen de jornada ordinaria de trabajo y frecuencia de viajes).
- 3.º Declaración jurada de no haber sido sancionado en virtud de expediente durante la totalidad del tiempo de servicios docentes
- 4.º Informe del Claustro del Instituto, si se trata de Catedrático en servicio activo, a los efectos de concesión de la excedencia activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952
- 5.º Los eclesiásticos presentarán además, la autorización expresa de su Prelado.

Al mismo tiempo, la Dirección General de Enseñanza Media recabará del Consejo Nacional de Educación el informe que, para la concesión de la excedencia activa exige el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952. Se entenderá que es favorable el informe si en el plazo de treinta días hábiles no se ha hecho objeción al guna por parte del Consejo.

Duodécimo. Nombraniento.—El Ministerio publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden de nombramiento de los Inspectores seleccionados, extenderá a éstos los correspondientes títulos administrativos y someterá al Consejo de Ministros el expediente de concesión de la excedencia activa en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos.

El nombramiento definitivo como Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado tendrá luguar una vez transcurrido el plazo de dos años desde la toma de posesión, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto de 5 de mayo de 1954, modificado por el de 12 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Décimotercero. Funciones y residencias. Los nombrados Inspectores prestarán servicio en la Inspección Central o en las de Distrito Universitario, indistintamente, en el puesto que el Ministerio designe, con todos los deberes, derechos e incompatibilidades propias del cargo.

Todo cambio de residencia que se siga de un acuerdo ministerial, con posterioridad a la toma de posesión de su primer destino, tendrá el carácter de traslado forzoso a los efectos de percepción del importe de los gastos correspondientes conforme al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias del mismo.

Los Inspectores deberán participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios actividades de crientación didáctica, organización de las Escuelas de Formación del Profesorado y de Centros docentes de carácter experimental, ponencias de carácter técnico y otras actividades semejantes, si el Ministerio lo considera oportuno

Décimocuarto. Derechos especiales. — Los Inspectores gozarán de los derechos previstos en las Leyes y Decretos citados anteriormente, así como los que establezca el Reglamento de la Inspección, y en especial de los siguientes

a) Percibir el sueldo y las gratificaciones señalados para los Inspectores en el Presupuesto general del Estado.

- b) Percibir derechos obvencionales conforme a las normas que en cada momento regulen su concesión. Tenará derecho no sólo a las cantidades expresamente reservadas a los Inspectores, sino también a las que perciban los Catedráticos de Institutos en cualquier distribución de fondos que tenga carácter común, no dependiente, por tanto, de la pertenecia a un determinado Claustro.
- c) Percibir las dietas y el importe de los gastos de locomoción que reglamentariamente les correspondan en sus viajes.
- d) Si se encontraban en activo en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos y supuesta la concesión de la excedencia activa por el Consejo de Ministros, disfrutarán de la reserva de su cátedra durante dos años con derecho a percibir, en concepto de gratificación los haberes equivalentes a la categoría de entrada. El plazo de dos años se contará a partir de la toma de posesión.
- e) Los que sean destinados a Madrid Earcelona o Valencia percibirán la misma indemnización de residencia que se

acredite a los Catedráticos destinados en esas poblaciones

Décimoquinto. Recursos. — Seran de aplicación a la presente convocatoria los recursos establecidos en los articulos tercero, séptimo, octavo y 11 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Décimosexto. Publicidad de la convocatoria.—Las autoridades académicas de los distuntos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto deberá ser fijado en lugar visible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Macrid, 27 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Iimo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

> ORDEN de 15 de junio de 1957 por la que se anuncia concurso de traslado entre Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Lev de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), en la que se determina que toda cátedra vacante en las Escuelas del Magisterio será anunciada a concurso de traslado.

Este Ministerio ha resuelto que se anuncien a concurso de traslado para su provisión en propiedad entre Profesores y Profesoras espenales de Música las plazas de Ciudad Real, Huelva, Palencia y Zamora

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a W. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1957.

BUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

Vacante la plaza de Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real. Hueiva. Palencia y Zamora.

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

- 1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslado, por término de treinta días habiles improrrogables a partir de la publicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.' Pueden ontar a estas plazas. mediante el presente concurso, indistinta-

mente. Profesores ; Profesoras especia las Universidades de Granada, Madrid y les de Música de Escuelas dei Magiste Barcelona respectivamente. rio que desempeñen so cargo es propiedad y obligatoriamente según dispone el articulo 114 del Regla:nento de 7 de juho de 1950, los Profesores a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a las Leves de 27 de julio de 1918. 11 de septiembre de 1931 y la Lev de Educación Primaria de 17 de julio de 1945

3.º El orden se preferencia para la re solución de este concurso será el que determina el articulo 15 del Regiamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL ESTADO de 7 de agosto del mismo año)

- 4.º Los aspirantes, dentro del mazo sefialado en el párrafo primero, elevarán por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores sus solicitudes, a as que acompañaran los documentos signientes
- a) Hoja de servicios extendida en forma reglamentaria.
- b) Los eclesiásticos para tomai parte en este concurso, aportaran autorización expresa de su respectivo Prelado según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942

Todos estos cocumentos serán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre

Este anuncio se publicará en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación. lo cual se advierte a las autoridades respectivas dispongan que asi so verifique, sin más aviso que el pre-

Madrid, 15 de junie de 1957—El Director general, J. Tena.

ORDEN de 24 de junio de 1957 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952. Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de «Hacienda pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. que fueron convocadas por Orden de 5 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO de 16 del mismo), que estará constituído en la siguiente forma.

Presidente: Excmo. Sr. D. Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada.

Vocales. De designación automática: Don Eulogio Alonso-Villaverde Moris, don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez y don Fabián Estapé Rodriguez, Catedráticos de las Universidades de La Laguna. Maurid y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Garrigues y Diaz-Cañavate. Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas

Vocales supientes. De designación automática Don José Alvarez de Cienfuegos v Cobes, don Manuel Torres Martinez y don José Luis Sureda Carrión Catedráticos de

De libre eleccion entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Jose Maria Rovira Burgada Letrado Mayor del Consejo de Estado

Lo digo a V I. para so conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

> RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se mencionan a la cateara que se indica de la Universidad de Ovtedo.

Por haberse padecido omision en el anuncio de esta Dirección General de 14 de mayo del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público io siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de enero de 1957, para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química Fisica (1.º y 2.º) y Electroquímica» de la Facultad de Clenctas de la Universidad de Oviedo los siopositores:

- D Miguel Angel Herráez Zarza.
- D Fermín Gómez Beltrán.
- D José Virgili Vinadé.
- D Joaquín Hernaiz Marin.
- D José Escudero Fernández.
- D Andrés Pérez Masiá.

Madrid, 14 de mayo de 1957.-El Director general, T. Fernández-Miranda.

> RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se indican a la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Extinguido el plazo a que se reflere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» de la Facultad de Ciencias de in Universidad de Barcelona los siguienles opositores:

- D José Maria Codina Vidal.
- D Fernando Senent Pérez
- D Fernando Huerta López
- D. Maximino Rodriguez Vidai

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general. T. Fernández-Miranda.

> RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se deciara provisionalmente admitido al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se cita de la l'niversidad de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

- 1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril del mismo año) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Físico-Química de los Procesos Industriales» (Doctorado en Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid al aspirante don Luis Gutiérrez Jodrá
- 2.º Que durante los diez dias siguientes a! de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFÍCIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anterior-

Madrid. 12 de junio de 1957.-El Director general, T. Fernandez-Miranua.

> RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los oposicores que se indican a las cátedras de las Universidades de Barcelona y Valladolid

Extinguido el plazo a que se reflere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 29 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de rebrero de 1957) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Filologia Griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona (segunda cátedra) y Valladolid (para desempeñar en esta última Universidad «Lengua y Literatura Griegas»), los siguientes opositores:

- D Pedro Percay Ferriol.
- D. Francisco Sanmarti Boncompte
- D José Alsina Clota
- D Luis Gil Fernández.
- D Antonio Vives Coll
- D Manuel Rabanal Alvarez
- D José María Diaz-Regañón López.
- D Agustín Garcia Calvo

Madrid. 12 de junio de 1957. -El Director general, T. Fernández-Miranda,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se indican a la cátedra que se cita de la Universidad de Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» (para desempeñar «Matemáticas Especiales», primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada los siguientes opositores:

- D. Francisco de Asís Sales Vallés.
- D. Procopio Zoroa Terol.
- D. Francisco Azorín Poch.
- D. Alfonso Guiraum Martín,

Madrid, 13 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara definitivamente admitidos los opositores que se indican a las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia y Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 30 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957) para ia provisión en propiedad de las cátedras de «Termología» (para desempeñar «Física general», antigua de «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Murcia y Sevilla, los siguientes opositores:

- D. José Aguilar Peris.
- D José Garmendía Iraundegui.
- D Fernando Senent Pérez.
- D Manuel Palomarés Casado.
- D.a María Luisa Canut Ruiz.
- D Manuel Pérez Rodríguez.
- D Manuel Castañs Camargo.
- D Nicanor Menéndez García.
- D. Enrique Ríos Suárez.

Madrid, 14 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los operatores que se indican a la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público ι o siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 31 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de marzo del mismo año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Paleografía v Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla los siguientes opositores:

- D Tomás Marin Martinez.
- D Angel Rodriguez González.
- D Angel Juan Martin Duque.

Madrid, 22 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se convoca concurso para proveer, con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enjermedad existentes en la provincia de Pontevedra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Vigo (Zona Teis).
- b) Una vacante en Vigo (Zona Bouzas).
- c) Una vacante en Vigo (Zona Barreiro).
- d) Una vacante en Vigo (Zona Chapela).
- e) Una vacante en Villagarcia (Zona Población).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), b) y c), por los Facultativos incluídos en la Escala de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia En caso de que no existieran Facultativos incluídos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados d) y e), por los incluídos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el piazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facuitativos incluídos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario se-

guido por el Fribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguró Obligatorio de Enfermedad

Las instancias seran dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar as peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad en Pontevedra.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 14 de junio de 1957.—El Director general. Francisco Javier Ruiz de Ojeda.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Burriana por el que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor, vacante en este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 24.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

La plaza se cubrirá por concurso entre Secretarios de Administración Loca. de primera categoria. En su defecto, se proveerá por oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Politicas. Sera requisito, además, acreditar las condiciones de edad (veintiuno a cuarenta y cinco años), buena conducta, carencia de antecedentes penales y no padecer enfermedad o defecto físico.

El plazo para concurrir empezará a contar a partir de la publicacion de la convocatoria en el último de los anuncios obligatorios y será de treinta días hábijes.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario. El primero consistirá en desarrollar por escrito durante una hora, un tema propuesto por el Tribunal; el segundo, en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, del cuestionario para la Escala Fécnicoadministrativa común, inserto en la Circular de 24 de junio de 1953; el tercero comprenderá dos partes: a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo. b) Redacción de una convocatoria, bando ordenanza, Memoria, moción, propuesta o informe, a juicio del Tribu al; el ejercicio voluntario consistirá en el examen sobre los idiomas que los aspirantes aleguen conocer.

Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria.

Burriana, 2 de julio de 1957.—El Alcalde, Joaquin Urios.

3.296.

·V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Relación de articulos intervenidos que para su transporte durante el mes de julio de 1957 precisan ir acompanados de la guia unica de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.

ARTÍCULOS INTERVENIDOS POR LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y PORTES

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a y (b).

Aceite de frutos de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceitua (a) y b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y b).
Aceite de huesos de frutos (a) y (b).
Aceite de oliva (a) (b) y (c).
Aceite de orujo (a) y (b).
Aceite de pepita de uva (a y (b).
Aceites procedentes de Marruecos y Colonias importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella consecución (a) y (b).

lla procedencia (a) y (b).

Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (a) y (b).

Aceitones de todos los aceites interveni-

dos (a) y (b).

Acidos grasos procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería

(a) y (b). Borras d todo los aceites intervenidos

(a) y (b). Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la pro-cedente del tratamiento de huesos (a)

Grasas de frutos de importación y de producción nacional (a) y (b).
Grasas hidrogena as (a) y (b).

Grasas de semillas de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales mari-nos, procedente de tratamiento de los

mismos (a) y (b).
Oleina (a) y (b).
Pasta de refineria procedente de la refinación de aceites de cualquier clase.
Seb fundido de importación nacional (a)

(b). Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Frutos y frutas

Aceituna, excepto la de verdeo y aliñada (f).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS POR OTROS ORGANISMOS

Fibras textiles y derivados

Albardín. Esparto (cocido, crudo, picado y rastri-llados).

Frutos y frutas

Limón (g). Naranja (g).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos. Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos. Chatarra de plomo.

Material férrico usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (h). Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, «conduces» o documento análogo o me-ciante la justificación de ecolector ofi-cial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilo-gramos, no necesitarán ir amparados por la guia única de circulación, siendo ne-cesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.
Para las facturaciones de los productos

que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de crculación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

a) Se usará la guia única de circula-ción, exceptuando la reserva de produc-. tor, cuando circule por carretera, dentro de la provincia productora, en cuyo caso precisará sólo de la Tarjeta de Productor Olivarero, así como las partidas de aceite de oliva destinadas para abastecimiento local, directamente desde almazara de la misma localidad o sin ser suministrados por fabricantes o almacenistas que circularan con el «Vale autorización», expedi-

aran con el «vale autorizacion», expedido por el Ayuntamiento respectivo.
b) Para que sean válidas las guias de
circulación que amparen este producto
es necesario que vayan acompañadas de
las hotas de los pesos de la cantidad
transportada, detallados por unidad de
envase que forzosamente irán numerados y reseñados.

La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y de-más Organismos de carácter militar. Las remesas entre establecimientos mi-

litares (transportes militares por cuenta

del Estado no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

f) Será libre dentro de la provincia en que se produzca y entre términos municipales colindantes, tratándose de provincias limítrofes.

vincias limítrofes.
g) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucia, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía con la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación (frontera o puerto) no se requerirá la pre-(frontera o puerto) no se requerirá la pre-sentación de la citada cédula de distribución.

h) Circularán sin guía, pero su trans-porte dentro de las zonas productoras pi-mentoneras, sea cualquiera el medio uti-lizado y para su facturación desde ellas, cuando lo sea por ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución modelo oficial autorizado por la Comisaria General de Abasteci-mientos y Transportes y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las Zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincia de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincia de Murcia Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla. La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, de fecha 6 de abril de 1957, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera cpresa.

Madrid, 28 de junio de 1957.—P. D., el Oficial mayor, R. Ruiz Benitez de Lugo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

SECCION DE INTENDENCIA

ADQUISICIONES

Para la contratación de las cantidades de cereales que vayan siendo necesarias para el ganado perteneciente a la Guardia Civil que presta servicios en las distintas Unidades del Cuerpo, se recibirán ofertas en este Centro Directivo, calle de Guzmán el Bueno, 122, a las 10 (diez) horas del día 9 (nueve) de agosto próximo, con arreglo a las condiciones técnicas y legales que se encuentran en la Sección de Intendencia de esta Direc-ción General a disposición de los oferentes, pudiendo servir de base las cantidades que a continuación se indican para el año agricola 1957-58.

12.000 quintales métricos de cebada. 15.500 quintales métricos de paja.

La apertura de las ofertas será pública y se efectuará en el día y hora mencionado.

Madrid, 10 de julio de 1957.—El Comandante Jefe de Intendencia. Antonio Blánquez Benito.

8.436.

Primera Región Militar

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones

EXPEDIENTE A. 33-57 BIS

A las diez horas del próximo día 30 del presente mes se reunirá esta Junta en el salón de actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la adquisición por subasta y en segunda convocatoria de 36.346.17 quintales métricos de leñas ranchos con destino al Almacén Regional de Intendencia de esta Plaza, para las necesidades del mismo, durante el segundo semestre del año en curso.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Jun-ta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 8 de julio de 1957.—El Coronel-Secretario, Federico Gutiérrez Laguía.

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

VIGO

Ерісто

Don Ignacio Lestón Lojo, Capitan de Corbeta (S. M.), Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Vigo, por el presente,

Hago saber: Que por el buque de nacionalidad española, matrícula de Barcelona, nombrado «Mechelín», se procedió al salvamento del mercante de la misma nacionalidad, denominado «Pescador», de la inscripción de Gijón, y su cargamento, consistente en 99.800 kilogramos de carbón de hulla cribado y 223.450 kilogramos de carbón de hulla galleta, que conducía del puerto de Avilés para el de Huelva. siendo remolcado desde la altura de Setúbal a este puerto de Vigo entre los días 1 al 3 del actual.

Lo que en cumplimiento a 10 dispuesto en el articulo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público, a fin de que las personas o Entidades que se consideren interesadas en el expresado salvamento puedan hacer las alegaciones que a su derecho convengan, dentro del plazo de treinta dias, advirtiéndose que transcurrido el mismo sin haberlo hecho, bien por escrito o por comparecencia en este Juzgado, las resoluciones del mismo serán firmes y ejecutorias.

Vigo, 8 de julio de 1957.—El Juez Instructor, Ignacio Lestón.

4.822

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de Jean Casals, residente en Bour-Madame (Francia), que el Ilmo Sr. Pre-sidente ha acordado se celebre reunión del Tribunal en Comisión Permanente, para el día 31 de julio de 1957, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente número 1.147 le 1956, ins-truido contra él y Francisco de P. Bofill Balada, por supuesto contrabando de cojinetes a rodilios, pudiendo comparecer por si, asistido, si lo estima oportuno. por Abogado en ejercicio y pudiendo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que estime convenientes a su defensa y mejor derecho.

Asimismo se le comunica que puede Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial matriculado para que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal cuya propuesta deberá participar a esta oficina en el plazo de dos dias, implicando renuncia a tal derecho si transcurridos los mismos no lo hubiese efectuado.

Barcelona, 8 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible) 4.813.

Desconociéndose el actual paradero de Henry Lyon, cuy último domicilio co-nocido fué en esta capital, calle de Bal-mes, número 387, se le comunica que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación ha dictado providencia en el expediente nú-mero 252 de 1957 y su acumulados el 253 y 254 de 1957, instruído por aprehensión de diversos artículos calificando en principio la supuesta infraccion somo de ma-yor cuantia y, por tanto, de la compe-tencia del Pleno de este Tribunal deblendo tramitarse las actuaciones con

arreglo al procedimiento señalado en los articulos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica advirtiendole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le comunica que el ilustrisimo señor Presidente ha acordado con-vocar sesión del Pleno del Tribunal el día 29 de julio de 1957, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda para ver y fallar los expedientes más arriba indicados.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defrauda-ción, de 11 de septiembre de 1953. y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el caso tercero

la vista, segun determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Barcelona, 6 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

4.812.

VIZCAYA

En cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1955 el día 29 de los corrientes, a las doce horas, se efectuará en la sala de actos de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta (tercera vez) de una embarcación a motor denominada «Marcue», de 24,92 toneladas netas de arqueo, inserta al folio número 2.270 de la tercera lista de Lequeitio (Vizcaya), con casco de madera y equipo de propulsión, constituído por un motor Diesel-Veregui, de cuatro cilinados constituidos de cuatro cilinados constituidos de cuatros cilinados constituidos constit dros a cuatro tiempos. Su precio de adjudicación es de 112,500, y su estado de con-

servación es deficiente.

Bilbao, 8 de julio de 1957.—El Secretario (ilegible).

4.824.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

. . .

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

SECCION DE PROTECCION ESCOLAR

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en uso de la facultad concedida en el apartado 10 de la Orden ministerial de 1 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14). convocando concurso para la provisión de becas a alumnos de los Centros de-rendientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. ha dispuesto que el plazo de admisión de instancias solicitando becas (ya sea por prórroga o nueva adjudicación), para preparación a ingreso en Escuelas Especiales de Inge-nieros y Superiores de Arquitectura, Aparejadores y Peritos Industriales, se con tará a partir del citado día 14 fecha de la publicación de la mencionada Orden en el diario oficial, y expirará el 15 de

en el charlo oncial, y expirara el 15 de agosto próximo.

La instancia, con los documentos a que hace referencia el apartado séptimo de la Orden de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13). dando normas generales para esta clase de convocatorias, será presentada en el Registro General del Departamento, en las

horas hábiles de oficinas.

Lo digo a V. S para su conocimiento

v efectos oportunos.

Dios guarde a V. S muchos anos.

Madrid, 22 de junic de 1957.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, J. Navarro Latorre.

Sr. Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Subsecretaría

ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

CONVOCATORIAS PARA CURSAR ESTUDIOS

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional e Industria, establecia la ensefianza para postgraduados en las ramas de Organización de la Producción y de la Empresa De acuerdo con lo anterior, se comenzarán en el próximo mes de sep-tiembre las enseñanzas de Organización de la Empresa, en su grado superior, y de Organización de la Producción, en sus grados superior y medio.

1. Se convocan treirta plazas en su ra-

ma de «Organización de la Empresa», grado superior: otras treinta plazas en su rama de «Organización de la Producción», grado superior, y otras treinta plazas en esta misma rama, grado medio.

2. Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios será necesario acreditar, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Escuela le siguiente:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir las condiciones legales exigidas por las Leyes generales del Estado.

b) Para aspirar a cursar la disciplina de «Organización de la Producción» en su grado superior, deberán ostentar el título oficial de Ingeniero civil en cual-quiera de sus especialidades: Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción e Ingeniero de Armas Navales. Asimismo también podrán ser admitidas las solicitudes de quienes estén en posesión de otros títulos reconocidos que, a juicic de la Comisión Calificadora designada por la Junta de Gooierno de la Escuela de acuerdo con lo establecido en la Orden de constitución de la Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoría y especialidad a los anteriores

Como requisito para aspirar a cursar el grado medio de «Organización de la Producción» deberá poseerse un titulo reconocido por el Estado que acredite el nivel técnico o centífico suficiente para la iniciación de tales estudios.

Para aspirar a cursat el grado superior de «Organización de la Empresa» será requisito indispensable poseer el título oficial de Ingeniero Civil, en cualquiera de sus especialidades. Arquitecto. Ingeniero de Armamento y Construcción. Ingeniero de Armas Navales o el de Licenciado en Ciencias Políticas. Económicas y Comerciales, Derecho. Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas. o el de Actua-rio o Intendente Mercantil. Asimismo también podrán ser admitidas las solici-tudes de quienes estér en posesión de otros títulos reconocidos que, a juicio de la Comisión Calificadora designada por la Junta de Gobierno de la Escuela de de constitución de a Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoria y especialidad a los anteriores.

c) Acreditar experiencia en la empresa o en la Administración Pública.

- 3. La Junta de Gobierno designará una Comisión Calificadora, que hará la selección valorando:
 - a) Mérito que cada aspirante aporte
- l.) Prueba de inglés
- c) Pruebas ps'cotécnicas adecuadas para la especialidad que se trata de cursa.
- El curso comenzará el 16 de septiembre de 1957 y concluirá en el mes de febrero de 1958.
- 5. El plazo de presentación de solici-5. El plazo de presentacion de solicitudes terminará el día 31 de agosto de 1957. Dichas solicitudes, dirigidas al Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, serán enviadas al domicilio de la Escuela, en Madrid, calle J. Gutiérrez Abascal, 2.
- 6. Los derechos de inscripción para cursar estos estudios serán de 6.000 pesetas para los grados superiores y de 4.000 pesetas para el grado medio, dando de-recho a recibir gratuitamente apuntes, resúmenes de artículos, material de casos,
- 7. La Escuela podrá conceder, dentro de las plazas anunciadas, hasta cinco becas por cada especialidad y grado, consistentes, por lo menos. en la supresión de los derechos de inscripción y pudiendo comprender además una remuneración no superior a 3.000 pesetas mensuales, durante el tiempo que dure el curso.
- 8. Aquellos que deseen les sea concecida una beca deberán hacerlo constar en su solicitud, indicando todos aquellos detalles que crean oportunos para aspirar a tal beneficio La concesión de las becas será efectuada por la Junta de Gobierno.
- 9. Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma de suficiencia.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El Vice-presidente de la Junta de Gobierno, Alejandro Suárez.

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional e Industria establecia en su artículo 29 la organización de cursos es-peciales dirigidos a personal directivo de las empresas que posean notoria experiencia en sus actividades. La Escuela de Organización Industrial, en su afán de ex-tender lo más posible las enseñanzas que le están encomendadas, va a iniciar en el próximo mes de octubre estos cursos especiales, que abarcarán materias de las dos secciones de que se compone la Escuela, y que se desarrollarán a última hora de la tarde.

- 1. Se convocan treinta plazas en la rama de «Organización de la Empresa». curso especial; otras treinte plazas en la rama «Organización de la Producción», curso especial.
- 2. Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios, se enviará instancia, dirigida al Director de la Escuela de Organización Industrial, en Madrid, calle de J Gutiérrez Abascal, 2. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 10 de septiembre de 1957.
- 3. Podrán cursar estos estudios todas aquellas personas, con suficiente experiencia profesional, que deseen ampliar o mejorar sus conocimientos en el campo de la organización.

4. El curso comenzará el 2/de octubre de 1957 y concluirá en el mes de julio de 1958, con una curación aproximada de diez meses.

5. La asistencia a clases se limitará a seis horas semanales, distribuídas en dos días cada semana y a última hora de in tarde.

- 6. Los derechos de inscripción para cursar estos estudios serán de 4.000 pe-setas, dando derecho a recibir gratuita-mente apuntes, resúmenes de articulos materiales de casos, etc.
- 7. Terminado el curso se concedera por la Escuela un certificado de asistencia al mismo.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El Vice-presidente de la Junta de Gobierno, Aleiandro Suárez

Delegaciones

SEVILLA

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Salvador Sanchis Bosch.

Instalación de un ramal de línea a 15.000 voltios y caseta de transformación de 75 KVA. para alumbrado y fuerza motriz de la fábrica de ladrillos en terrenos «Las Erillas», del término de Tomares.

Materiales: De procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma presenten los escritos pertinentes por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas.

Sevilla, 10 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.

8.441

MINISTERIO DEL AIRE

Región Aérea Central SERVICIO DE OBRAS

Junta Económica

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «Taller de instrumentos en la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz)», por un importe de setecientas noventa y una mil ochocientas diez pesetas con noventa y cuatro céntimos (791.810,94 ptas.), incluídos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2.5 por 100 de administración y el 0.75 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de quince mil ochocientas treinta y seis pesetas con veintidos céntimos (15.836,22 ptas.). Los pligos de condiciones técnicas y legales pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los de-más documentos del proyecto, podrán

examinarse en las oficinas de este Servicio, Martin de los Heros, núm 51, segunda planta, y en Badajoz, calle de Carolina Coronado, núm 23, todos los días laborables a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá iugar a las once quince horas del día 8 de agosto próximo en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de julio de 1957 — El Comandante-Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cía.

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «Lavadero mecánico en ción de la obra «Lavadero mecanico en la Base Aérea de Talavera la Real (Ba-dajoz)», por un importe de un millón ciento treinta y cuatro mil seiscientas treinta y tres pesetas con noventa y siete céntimos (1.134.633,97 ptas), incluídos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de admi-nistración y el 0,50 por 100 para conser-vación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provigarantia. El importe de la fianza provisional es de veintidós mil diecinueve pe-setas con cincuenta céntimos (22.019,50 pesetas). Los pliegos de condiciones téc-nicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos de! proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, y en Badajoz, calle de Carolina Coronado, núm 23, todos los dias laborables a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez treinta horas del día 8 de agosto próximo en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de julio de 1957.—El Comandante-Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cía.

3.338

Región Aérea de Levante JUNTA REGIONAL DE ADQUISI-CIONES

Subasta para la compra de leña carbón mineral para cocción de ranchos.

El día 9 de agosto, a las once horas, se reunirá esta Junta en el despacho del señor Presidente de la misma, en la avenida del Cid, sin número, Acuartela-miento de Aviación, para la compra por subasta de leña v carbón mineral, con arreglo a la siguiente distribución:

Establecimientos	Leña ranchos — Kilogramos	Carbón mineral Kilogramos
Parque Intendencia Valencia Depósito San Javier Depósito Albacete Depósito Alcázares Destacamento Rabasa Destacamento Calamocha Destacamento Cuenca Destacamento Cofrentes	460.000 400.000 190.000 120.000 9.500 1.900 1.000 400	40.000
Totales	1.182.800	40.000

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposi-ción, a disposición de los señores posibles oferentes, en la Secretaria del Parque de Intendencia y en los Depósitos de los distintos Destacamentos. El importe gastos anuncios a prorrateo

entre los adjudicatarios.
Valencia, 5 de julio de 1957.—El Teniente Coronel-Presidente.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

, Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid v sus Alrededores

SUBASTA PÚBLICA DE OBRAS

Aprobado por la Comisión de Urbanis-Aprobado por la Comision de Urbahismo de Madrid, y ratificado por la Superioridad el Proyecto número 351 de Saneamiento de la zona derecha del Sector de la avenida de los Hermanos García Noblejas, esta Comisaría General anuncia por el presente la celebración de la subesta pública para la ciencia de la comisión la subasta pública para la ejecución de las mencionadas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas que han de regir la subasta, podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Comisaría General, sita en la calle de Agustin Bethencourt, número 2, edificio de los Nuevos Ministerios, planta tercera, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el dia y hora en que termi-ne el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.-El presupuesto general aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 5.800.829.69 pesetas, para la ejecución de las mismas por contrata.

Tercera.—De acuerdo con las prescrip-

ciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es la de 88.008,30 pesetas.

Cuarta.—Las proposiciones para tomár Cuarta.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Registro General de esta Comisaria, Alcalá 42, quinta planta, en las horas de diez a doce, durante diez días hábiles contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día de dicho plazo. plazo.

Quinta.—Las proposiciones se formula-rán por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta

lacrados, en cuyo anverso se escribirá:

«Proposición para optar a la subasta
para la ejecución de las obras de Saneamiento de la zona derecha del sector de
la avenida de los Hermanos García Noblejas», firmados y rubricados.

A cada pliego se acompañará separadamente por el licitador el resguardo
acreditativo de haber constituío la fianza provisional ya expresada, una declaración en la que el licitador afirme bajo
su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en
el artículo 48 del capítulo quinto de la
Ley de Administración y Contabilidad de
la Hacienda Pública, redactado por la
Ley de 20 de diciembre de 1952; una certificación expedida por su Director-Gerente o Consejero-Delegado, expresiva de tincación expedida por su Director-Geren-te o Consejero-Delegado, expresiva de que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en el artículo primero del Decreto-ley sobre incompati-bilidades de 12 de mayo de 1955, o que en su caso han cesad temporalmente en las funcionas prenies de su cargo las Emen su caso nan cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo las Empresas o Sociedades; los documentos acreditativos de la personalidad del licitador, y cuando acuda representado por otra persona, poder que bastanteará un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaria; la documentación necesaria para caracitar en esta como considera en considera en considera en considera en considera esta considera en co ra acreditar el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta; los re-cibos acreditativos de los impuestos que

las sustituyen y nallarse ai corriente en el pago de los Seguros sociales.

Para los efectos de oir notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid. se incluirá docu mento designando persona con residencia en esta capital y domicilio de la misma en quien practicar dichas notificadones ciones.

Sexta.—Podrán ser licitadores todas las personas naturales o jurídicas, naciona-les o extranjeras que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar no estén comprendidas en al-guno de los casos de excepción señalados por el artículo 48 de la Ley de Adminis-

por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad ni en el Decretoley de 13 de mayo de 1955 ya citados.
Séptima.—Tendrá lugar la subasta a
las 12.30 horas del undécimo día hábil
posterior al de la publicación de este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO, en el salón de actos de esta
Comisaria, Alcalá, 42, quinta planta.
Se celebrará la subasta ante una Mesa
presidida por el ilustrisimo señor Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alreedoores, e integrada por el Delegado de la Intervención

grada por el Delegado de la Intervención grada por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Jefe de la Sección Jurídica, el Jefe de la Sección de Cammos, el Jefe de la Sección de Cammos, el Jefe de la Sección Administrativa y el Secretario general o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Regularán el procedimiento de este acto las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, aprobado por De-creto de 9 de enero de 1953, que se con-siderarán reproducidas aquí en lo perti-

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre los proponentes empatados, y si aún no se resolviera el empate, se ad-judicará la obra por sorteo celebrado en al mismo acto.

aun no se resolvera el empate, se aujudicará la obra por sorteo celebrado en el mismo acto.

Octava.—Las condiciones y garantías para el cumplimiento del contrato son las que figuran en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Decreto de 13 de marzo de 1943, las facultativas correspondientes y las particulares que integran el expediente.

Novena.—Presentados por los licitadores los pliegos no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligacos a las resultas de la subasta.

Décima.—La adjudicación definitiva de las obras se resolverá por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, notificándolo al ilustrísimo señor Comisario general, para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatorio, a los efectos legales pertinentes.

Undécima.—Serán de cuenta del adjudicatorio de para conocimientes de la comiserada de cuenta del adjudicatorio de contra de la comiserada de cuenta del adjudicatorio de contra de la comiserada de cuenta del adjudicatorio del cuenta del adjudicatorio

erectos legales pertinentes.

Undécima.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de esta subasta tales como reintegro del expediente, anuncios, honorarios del Notario y cualquier clase de impuestos o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en su nombre (o en representación de), mayor de edad, y capacitado legalmente para contratar, ante esta Comisión de Urbanismo de Madrid comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasque deseando tomar parte en la subas-ta anunciada para la ejecución de las obras de Saneamiento de la zona dere-cha del Sector avenida de los Hermanos García Noblejas, y estando conforme en un todo con los pliegos de condiciones ge-nerales, facultativas y especiales por las que ha de regirse dicha subasta, pliegos que han sido examinados detenidamente, se compromete solemnemente a tomar a

su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de Jesetas con estricta sujeción al proyecto aprobado y con el articulado características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas, particulares y generales apro-badas por el Real Decreto de 4 de sep-tiembre de 1903.

Macrid, de de 1957. (El licitador.)

(Esta proposición se extenderá necesariamente en papel y timbre que determina la vigente Ley.)

Madrid, 6 de julio de 1957.—El Comisario general. Julián Laguna. 3.341.

Por don Elisardo Canabal Márquez, contratista de las obras de alcantarillado del poblado de absorción de Canillas, primera y segunda fase, se ha solicitado la nera y segunda lase, se na solicitado la devolución de la fiar.za complementaria que tiene constituída para responder de las obras indicadas, en resguardo de la Caja General de Depósitos núm. 869 507 de entrada y 166.922 de Registro, por importe de 24.400 pesetas.

Lo que se hace público en este perió-cico oficial, a fin de que las personas que tengan alguna reclamación pendienque tengan alguna reclamación pendien-te contra el indicado contratista, con motivo de las obras, puedan efectuarla en esta Comisaría durante el plazo de quince dias naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del pre-sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid.

Madrid, 6 de julio de 1957.—El Secretario general, F. Callejón.

3.343.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

MADRID

Por el presente se requiere a los seño-res que a contiuación se expresan, cuvos domicilios se desconocen adquirentes de inmuebles sitos en este término municipal, para que comparezcan en el plazo reglamentario de quince dias, en el Negociado de Plus Valia (calle del Rollo, número 2, 3.º), de diez a doce y media de la mañana, a los efectos de que impugneto abonen liquidación, cuyo importe se especifica en cada caso advirtiéndose que de no ser atendido este requerimiento en el plazo fijado, incurrirán en las sarciones que determina la Ordenanza reguladora del arbitrio en el recargo de apremio que preceptúa el Estatuto de Recaudación, o en ambos, según los casos. inmuebles sitos en este término munici-

Relación

Expediente 1.375/55. Don Manuel Mar-tín Sanchez, por con pra de un piso en la calle de Fernando el Católico, 40 Liquidación. 1.682,29 pesétas.

Expediente 13.608/52. Don Manuel Vidal Sánchez, por compra del solar número 64 de la calle de Antonio Vicent. Liqui-

dación, 560,52 pesetas.

Expediente 16.456/52. Don Manue. Vidal Sánchez y otra, por compra de un solar en la calle Galiana, s/n. Llquidación, 3.052,08 pesetas.

Expediente 17.367/52 Herederos de don Ildefonso Pardo Herrero, por adjucicación de un solar en la calle Azcona, e/n. Liquidación. 2.045,11 pesetas.

Expediente 1.375, Fuencarral.—Don Alejandro Fernández Castañeda y otro, por

compra de un solar en la calle Encarnación Andrés, 9. Liquidación 2.478,16 pesetas.

Expediente 3.404 Fuencarral Maria Herranz López por compra de un solar en la calle Siete Amigos, s/n. Liquidación 758,15 pesetas. Expediente 4.011 Fuencarral.—Don Fer-

nando Alvarez Pereira por compra de un solar en la calle Rafae Garcerán, s/n. Li-

quidación 1.412.44 pesetas. Expediente 4.157. Fuencarral.—Don Guillermo Granizo Martín, por compra de un terreno en Monte Carmelo. Liquidación, 628.64 pesetas.

Expediente 4.169 Fuencarral.-Doña Pilar López Moreno, por compra de un solar en la calle Tacona s/n. Liquidación.

lar en la calle Tacona s/n. Liquidación. 296.16 pesetas.
Expediente 4.188 Fuencarral.—Doña Dolores Martos Torres por herencia de un terreno en la calle Rosa Menéndez, 15. Liquidación. 1.124.04 pesetas
Expediente 6.933. Fuencarral. — Doña Aurea Diana Alonso Camazón por compra de una finca en Valdesenderín, s/n. Liquidación. 32.940.02 pesetas.
Expediente 7.441. Fuencarral.—Don Andrés Pablo Maestre. por compra de un solar en la calle Dr. Mazuchelly. s/n Liquidación. 1.886.34 pesetas.

quidación 1.886 34 pesetas. Expediente 7.455 Fuencarral — Dofia Emilia María del Carmen Carmona Ferré

Emilia Maria del Carmen Carmona Ferrè por compra de un solar en la calle Fisente Morena Liquidación 2.29074 pesetas Expediente 2.221. Carabanchel Bajo.—Don Fernando Chamorro Barbero, por compra de un solar en la calle Antofita Huerta. Liquidación 40210 pesetas. Expediente 2.238 Carabanchel Bajo.—

Don Marcelo Muñoz Díaz, por compra de un solar en la calle Antonita Huerta, 11.

Liouidación 411.15 pesetas
Expediente 2715 Carabanchel Bajo.—
Don José Sánchez López por compra de
un solar en la calle Antonia Gimeno, s/n.
Liquidación 111.35 pesetas.

Expediente 8.669 Carabanchel Bajo .-Dona Carmen Ezquerra Bernardet, por compra de una casa en la calle de To:edo

número 6. Liquidación, 18.449.61 pesetas. Expediente 8.670. Carabanchel Bajo.— Doña Carmen Ezquerra Bernardet, por adjudicación de un terreno en la calle Toledo, núm. 8. Liquidación, 112.082,28 pe-

Expediente 9.315 Carabanchel Bajo.—Don José Manuel Cobo Lloréns y otros, por herencia de un solar en la calle Vía, sin número. Liquidación, 1.253.61 pesetas. Expediente 9.713. Carabanchel Bajo.—

Don Severiano González Santamaria, por compra de un solar en la calle San Salvador, s/n. Liquidación 227.49 pesetas, Expediente 2.999. Villaverde.—Doña María Hernando Torralva, por compra de un solar en Hubría de Prado Longo Liquidación 2.445.40 pesetas.

ción, 2.445.49 pesetas. Expediente 9.868. Villaverde.—Doña Jus-

Expediente 9.868. Villaverde,—Doña Justa Troncoso Garcia por herencia de usolar en la calle Pérez Galdós, s/n. Liquidación, 45.59 pesetas.

Expediente 1.095. Carabanchel Alto,—Doña Aureliana Prieto González por compra de un terreno en el Camino de Alcorcón. Liquidación 532.89 pesetas.

Expediente 3.673. Carabanchel Alto,—Don Clemente Pérez García, por compra

Don Clemente Pérez García por compra de un solar en la calle Guayaba, s/n Liquidación 517.10 pesetas

Expediente 4.812 Carabanchel Alto.—
Don Luis Catejón Rubio por compra de
un terreno en el Camino Viejo de Villaviciosa. Liquidación 2413 15 pesetas.
Expediente 9.046 Carabanchel Aito.—
Don Antonio Cano Mendoza por compra
de un color en la colla Leggio Cómar en

de un solar en la calle Josefa Gómez. s/n. Liquidación, 159.73 pesetas. Expediente 3.986. Vallecas.—Don Anto-

nio Camacho Gómez por compra de un solar en la prolongación de Martinez de la Riva Liquidación 1.420.11 pesetas.

Expediente 5.387 Vallecas.—Doña María de la Torre Majuelero, por compra

de un solar en la calle San Antonio. Li-quidación 1.609,11 pesetas. Expediente 5.426 Vallecas.—Don Segun-

Expediente 5.426 Vallecas.—Don Segundo Maqueda Manzanera, por compra de un solar en la calle Busturia Lombarri. Liquidación, 99,19 pesetas

Expediente 7.079 Vallecas.—Don Enrique Ubeda Martín, por compra de un solar en la calle particular 2 Liquidación, 146.67 pesetas.

Expediente 8 569 Hortaleza.—Don José Redondo Bea. por compra de un solar en la calle Pilntor Brenes Liquidación pesetas 209.47. setas 209.47.

Expediente 8.615 Hortaleza. — Don Adrian Rodriguez Lucero, por compra de un solar en el camino de Barajas. Luquidación. 438.90 pesetas

Expediente 2.504. Vicálvaro.—Don Francisco López Román por compra de un solar en la calle Doctor Cirajas, s/n. Liquidación. 3.261.23 pesetas

Expediente 4.956 Vicálvaro.—Don José Ruiz Esteban, por compra de un solar en la calle Marcelino Roa Vázquez, s/n Li-quidación 1.128.28 pesetas.

quidación 1.128.28 pesetas.

Expediente 5.220 Canillejas.—Don Antonio Vivó Alama, por compra de un solar en la calle Enrique López, 1 Liquidación, 2.113.38 pesetas.

Expediente 2.302 Chamartin.—Don Joaquín Gómez Martinez por compra de una casa en la calle Primera núm 8 Liquidación, 5.493.87 pesetas

Expediente 3.946 Chamartin.—Don Froilán Cascón de la Fuente, por compra de un solar en la calle Sorolla. s/n. Liquidación, 1.545.55 pesetas

Expediente 9.557 Chamartin.—Don José

Expediente 9.557 Chamartin.—Don José García Montero e hijos por herencia de una casa en la calle Arturo Soria. Liqui-dación. 2.547.61 pesetas.

Madrid, 15 de junio de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

BURGOS

Habiendose solicitado la devolución de la fianza de finado Procurador de cos Tribunales de esta capital don Teodosio Berrueco Martinez, se hace público per el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones correspondientes en el plazo de seis meses.

3urgos, 7 de junio de 1957.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dozano. 7.402.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRIDEJOS

Don Félix Cchoa Uriel, Juez de Primera Instancia de la villa de Madridejos y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador dor Luis Martin-Salas y Postillo en representación de doña Carmen Serrano Arredondo contra dor Jesús Manuel Galancia de Carmen Serrano Arredondo contra dor Jesús Manuel Galancia de Carmen Serrano Arredondo contra do Jesús Manuel Galancia de Carmen Servano de C vez Pastrana como administrador judicial de la testamentaría de doña Carmen Arredondo Escobar, cuyos autos se encuentran en procedimiento de apre...io, se ha acor-dado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el si-

guiente inmueble embargado en dicho pro-cedimiento: «Urbana. Casa en esta villa de Madridejos, en la carretera de Camunas, sin número de gobierno, compuesta de una sola planta destinada a vivienda, de una sola pianta destinada a vivienda, bodega y molino aceitero, con todos sus artefactos y un pozo de noria, ocupando la parte le ria finca una extensión superficial de setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados: Linda: por su Norte o frence, con la carretera de Camuñas; por la derecha entrando o Poniente, con Emilio Infante y era de V lentin Rosel; por el fondo o Mediodía, Carril de logillo y por la iguijerda o saliente con ledillo, y por la izquierda o saliente, con Longinos Díaz.» Valorad. dicha finca en la cartidad de quinientas sesenta mil !e-setas. Dicha subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidos del próximo mes de agosto, a las trece horas, tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones

- 1.ª Que servirá de tipo a la subasta el de tasación, o sea de quinientas sesenta mil pesetas.
- 2.3 Que no se admitirán posturas que 2.ª Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluó, y para tomar arte los licitadores deberán depositar en la Liesa del Juzgado o acredita haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tessejón sin cuyo respectos de tessejón sin cuyo de tessejón sin cu ciento del tipo de tasación, sin cuyo re-

- quisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido del remate las consignaciones a los que no resulten rematantes.
- 3.ª Que no han sido presentados ni suplicos los títulos de propiedad, quedan-do a cargo del rematante suplir esta fal-ta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 4.ª Que las cargas o gravamenes ante-riores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remata.

Dado en Madridejos a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Juez, Félix Ochoa.-El Secretario (ile-8.267.

PEÑARANDA E BRACAMONTE

El señor Juez de Primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte, por providencia de esta fecha, recaida en diligencias de cumplimiento carta orden de la de cumplimiento : (arta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Salamanca, dimanante de incidente de ha-lamanca, dimanante de incidente de ha-bilitación de fondos promovido por el Procurador don Primo Benito Fernández, centra su representado don Pedro Santos Almaraz, en causa seguida por delito de adulterio, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en

el precio de la tasación, sin suplirse previamente los títulos las siguientes fincas:

- 1.º Sexta parte proindivisa de una tierra destinada al cultivo de cereales en término de Cantalpino, $d_{\rm c}$ cabida de diez huebras, o sean cuatro hectáreas 47 áreas 20 centiáreas, o sean cuatro nectareas 47 áreas 20 centiáreas, al sitio de las Gavias y camino del Villar; linda: al Norte, otra de Pedro Serrano González; F. te, camino del Villar; Sur, fincas de los mismos, y Oeste, sendero de las Gavias. Tasada la sexta parte en cuatro mil pesetas.
- 2.ª Sexta parte de una tierra destina-2.ª Sexta parte de una tierra destina-da al cultivo de cereales en el propio tér-mino, al sitio del camino del Villar, de cabida de dos huebras, o sean 89 áreas 44 centiáreas; linda: Este, con dicho cami-no; Sur. Pedro Serrano González; Oes-te y Norte, sendero de las Gavias. Tasada su sexta parte en seiscientas pesetas.
- 3.2 Sexta parte también proincivisa en al Este, sendero del Castaño; Sur, tierra de Máximo López / maraz; Oeste y Norte, camino del Villar. Tasada su sexta parte en guerro metare militare de la visa de la visa de en cuatro mil pesetas.

4.ª Sexta parte proindivisa de otra tiera en propio término, al sitio del término del Villa y sendero del Castaño, de cabida de cinco huebras, o sean 12 hectáreas 23 áreas 60 centiáreas; linda: al Este, con dicho Sendero; Sur, de Prudencio Sánchez; Oeste, camino del Villar, y Norte, tterra de Máximo Pérez. Tasada su sexta

parte en mil pesetas.

5.ª Sexta parte de la tierra en dicho término al Sendero del Castaño, de cuatro huebra: y media de cabida. o sean dos hectáreas un área y 24 centiáreas; linda: al Este, de herederos de Elias Otero; Sur, de México Linga. de Máxi.no López; Oeste, de Sendero del Castaño, y Norte, on otra de los mismos. Tasada la sexta parte en ochocientas pesetas.

6.^a Sexta parte de otra tierra en propio término, al sitio del camino del Villar, de una huebra, o sea 44 áreas 62 centiáreas, que linda: al Este, con dicho camino. Sur. Gregorio Buitrago, y Norte y Oeste, sendero del Escobal. Tasada la sexta parte

en ciento cincuenta pesetas.
7.ª Sexta parte de otra tierra en dicho término al sitio del Sendero de las Gavias y Pinar de Longinos, de cabida de hue-bra y media, o sean 67 áreas ocho centi-

áreas, que linda: al Este, de Adolfo Sierra; Sur de Macario Alonso; Oeste, calzada de Salinero, y Norte con tierra de Gregorio Martín Mulas. Tasada la sexta parte en ciento cincuenta pesetas

La subasta tendrá lugar en la Sala Au-

diencia de este Juzgado de Primera Instancia el dia veintisiete de agosto próximo venidero, a las once horas, bajo las

siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, debiendo previamente los licitadores consignar sobre la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor de la finca sobre la que quiera

pujar.

2.3 Podra pujarse sobre cada una de

das en conjunto.

3.º La subasta sale sin suplirse previamente los títulos.

Dado en Peñaranda de Bracamonte a

dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).— Visto bueno: el Juez de Primera Instancia (ilegible)

8 268

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotiza-ciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 37.277 acciones nominativas, de 500 pese-

tas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 596.443 al 633.719. ambos inclusive, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior ya admitidas a cotización oficial en esta Bolsa de Comercio, que han sido emitidas y puestas en circulación por el Banco de Bilbao en representación del último aumento de capital social estatutario que ha llevada en circulación por el Banco de Bilbao en representación del último aumento de capital social estatutario que ha llevada en consenio de consenio de llevada en consenio de cons pital social estatutario que ha llevado a cabo dicha Entidad emisora.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 18 de junio de 1957.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Egusquiza. 8.435.

ANTIGUA CASA MARIN. S. A.

Se convoca a Junta general para el dia 26 de julio, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y a las seis, en segunda, en el local social, plaza de Herradores, núm. 10. 8.462.

MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA

Balance al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja y Bancos Valores mobiliarios Inmuebles Recibos al cobro Reserva c/reaseguradores Deudores diversos Mobiliario e instalación	14.894.492.21 18.438.025.80 2.000.000.00 97.555.52 6.159.498.00 1.655.663.28 103.00	Reservas patrimoniales Reservas siniestros pendientes. Acreedores diversos	10.200.000.00
Total	43.245.337.81	Total	43.245.337.81

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias de 1956

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Saldo acreedor del ejercicio actual	13.216.59 8, 32	Saldos acreedores de los Ramos de: Transportes Accidentes	13. 216 .59 8 ,32
Total	13.216 598,32	Total	13.216 598.32

AGRUPACION PROVINCIAL DE PA-NIFICACION, S. A.

MURCIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, e convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que habrá de celebrarse el dia 23 de los corrientes, a las diez noras, en el domicillo social, sito en la calle de Serrano Alcázar, número 3. bajo, para tra-tar y resolver acerca de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance del ejercicio de 1956, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria correspondiente.

2.º Nombramiento de censores.3.º Ruegos y preguntas.En caso de no poder celebrarse en primera convocatoria la referida Junta por no producirse la asistencia necesaria, tendrá lugar el siguiente dia 23 de julio, a las once horas, sin nueva convocatoria.

Murcia, 5 de julio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Guillén Cerezo.

4.820

CAPITALIZADORA ESPANOLA

Compania Espanola de Capitalización

MADRID

Fernández de la Hoz, 28. Tel. 240110

Simbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de julio:

Número 5.187

8.449.

« LIBIS».

S. A. de Ahorro y Capitalización

MADRID

En el sorteo del dia 10 de julio de 1957 resultaron amortizados los títulos siguientes:

V V. M N M. K. F. J. I. E. CH. H. C, CH. X. A. K. L. Z. Y. L. D. E. N.

Aprobado por la Dirección General de Seguros en 6 de marzo de 1953. 8.450 * . * *

INSTITUTO CAPITALIZADOR ESPAÑOL, S. A. (INCESA)

MADRID

Huertas, número 11

En el sorteo del mes de julio ha correspondido la amortización anticipada de sus títulos de capitalización al número

081

8.461.

HIDROELECTRICA DE CASTILLA, SOCIEDAD ANONIMA

En Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Valladolid el día 28 de junio último, con los requisitos del articulo 58 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, ha sido acordada la fusión de «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.» con «Hijos de Martin Moral, S. L.», mediante la absorción de S. A.» con «Hijos de Martin ésta por aquélla y consiguiente transmisión en bloque del patrimonio social de la segunda a la primera.

Conforme a lo ispuesto en los articu-los 145 y 134 de la Ley de Régimen Juri-dico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951 se publica el presente anun-cio, haciendose saber que tanto los accionistas de la Sociedad como los acreedo-res de la misma pueden examinar el tex-to completo del acuerdo referido y el balance cerrado en el día anterior de la Junta, en el domicilio social, sito en Valladolid, calle de Menéndez Pelayo, número 4, principal, para su conocimeinto y ejercitar, si así lo estiman, los derechos que les concede la Ley expresada.

Los accionistas que no se adhieran al acuerdo de fusión tendrán derecho a percibir por sus acciones la parte que les corresponde en el patrimonio social, se-gún el balance cerrado el día anterior al del acuerdo.

Valladolid, 9 de julio de 1957.-El Consejo de Administración. 8.442 1.4 13-7-1957

L. I. V. E., S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a os señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del presente mes, a las dieciseis horas, en su domicilio social, calle Caballero, núm. 9, bajos (Sans), en cumplimiento de lo estipulado en el ar-ticulo octavo de nuestros Estatuto socia-

les, y bajo la siguiente orden dei dia: 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria-balance correspondiente al ejercicio de 1956.

2.º Nombramiento de nuevos cargos en Consejo de Administración.

3.º Proyectos y asuntos generales. Barcelona, 9 de julio de 1957.—Por el Consejo de Administración: El Consejero y Apoderado, Rafael de Bufalá Moreno. 8.488.

UNION IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Balance de situación año 1956

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Accionistas Caja y Bancos Valores mobiliarios Recibos pendientes de cobro Coaseguradores Compañias cedentes Mobiliario e instalación Flanzas Otros deudores Pérdidas de ejercicios anteriores	3.759.000.00 2.545.313,54 9.544.685,00 190.896.90 426.658.32 1.956.579.76 97.524.65 268.711,45 29.765,34 657.929.28	Capital Reservas técnicas Provisiones Compañías reaseguradoras Delegaciones y Agencias Acreedores diversos Beneficio del ejercicio	10.000.000,00 2,980.205,56 206.543,61 3.996.834,72 729.600,43 704.967,42 849.912.50
Total	19.468.064.24	Total	19.468 064,24

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Saldo Ramo de Accidentes del Trabajo	4.968,59 981,34 .293 857.53 849.912,50	Saldo Ramo de A. Individuales Idem id. de Entierros Idem id. de Cinematografía Idem id. de Cristales Idem id. de Incendios Idem id. de R. C. y C.º Autos Idem id. de Robo Idem id. de Transportes Idem id. de Vida	61.263,12 37.945,98 5.941,94 16.137,64 115 692,30 296 891,90 22.669,09 579.600,54 13.527,45
Total	1.149.669,96	Total	1.149.669.96

LINOLEUM NACIONAL, S. A.

MADRID

Balance de situación al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja y Bancos	463:038.50	Capital	8.750.000,00
De libre disposición 98.400,00 Inversión de a reserva legal 836.400,00	934.800.00	Reserva legal	1.850.000.00
Efectos comerciales	53.720,55 1.660 796,78	Exigible no vencido: 797.659.78 Proveedores 797.659.78 Efectos a pagar 1.121.492.20	1.000.000,00
Inmuebles e instalaciones Maquinaria y útiles	8.831 703.86 3.829.830.44 4.642 843.21	Impuestos a pagar	2.728.794,55
Mobiliario Varias cuentas Cuentas de orden	1.495.66 84 135.50 1.214 661.07	Dividendos a repartir: A las acciones preferentes	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	21.717.025,57	Varias cuentas Fondo de seguro contra incendios Fondo libre para amortizaciones Fondo de depreciación del activo inmovilizado Cuentas de orden	525.000,00 602 064.27 746 751.39 600 600 68 4.699 153.61 1.214 661.07
Nominales: Depósitos de Consejeros	150 000.00	Nominales: Consejeros depositantes	21.717.025.57 150 000.00
Total	21.867.025.57	Total	21.867.025,57

Aprobado por la Junta general ordinaria de accionistas del día 13 de abril de 1957.—El Director-Gerente. Antonio Valcárcel Juan. 6.241.

MUTUA DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO DE LA ASOCIACION DE MAESTROS PINTORES DE BARCELONA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja Banco de España. Banco de Vizcaya. Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro. Banco Central Valores mobiliarios Fianza inicial Fianza Accidentes del Trabajo Mobiliario Entidad colaboradora número 187. Deudores	45.219.90 19.486.84 90.472.62 95.624.52 363.601.96 565.088.00 6.048.00 163.212.00 115.800.12 4.772.33 241.50	Patrimonio Fondo de reserva Incapacidad Permanente y Muerte. Fondo de reserva Incapacidad Temporal y a. m. f Fondo a extornar a los mutualistas Resultado del ejercicio 1956 (excedente liquido obtenido en el mismo)	290 073.95 433 010.48 672 887.14 15.237.23 58.358.99
Total	1.469.567,79	Total.	1.469 567.79
Cuentas de orden: Recibos Incapacidad Permanente y Muerte. Fecibos Incapacidad Temporal y a. m. f Recibos Riesgos Catastróficos Recibos derechos de registro. Depósito valores fianza inicial Depósito valores fianza Accidentes del Trabajo.	79.003,40 182.983.80 796,30 33.945.90 7.500.00 203.000.00	Cuentas de orden: Mutualidad Valores depositados	296 729.40 210 500,00

Detalle de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Indemnizaciones Incapacidad Temporal. Asistencia médico-farmacéutica Dispensario I. N. P. Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo Servicio de reaseguro de Accidentes del Trabajo. Consorcio de Compensación de Seguros. Gastos generales Gastos local Personal Seguros Sociales Unificados y Montepío. Impuesto de Utilidades tarifa primera. Obras Resultado del ejercicio 1956:	113 915.40 108 270.90 58 161.52 155.187.97 27 851.47 2.841.08 49 194.37 19 086.35 164 705.98 36 347.58 27 154.73 28.326.70	Mutualidad: Primas Incapacidad Permanente y Muerte	284 944 80 681 198 55 2 886 20 134 312 65 ? 772 79 2 069 62 14 930,86
Fondo de reserva Incapacidad temporal y a. m f 113.996.67	332 071,47		
Total	1.123.115.47	Total	1.123 115.47